

z Don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad y re-
sidentes en esta poblacion. Por en acuerdo lei a todos es-
ta escritura, advertidos previamente del derecho que
se les concede de leerla por si mismos, y se ratifi-
co el otorgante, de lo cual asi como de conocer a todos
doy fe. = Entre lineas: "este" = vale.

Juan Perez

Duarte

~~Santiago Monte~~

Carlos Jimenez

Sub mi

Manuel de Coca



Dieciocho veintidos.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á cuatro de Mayo de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Collz Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Guillermo Soler y Ribot, natural de Petra, Islas Baleares, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libro y espontáneamente dice: Que me confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á su hermana Doña Martina Soler y Ribot, mayor de edad, casada, dedicada á los quehaceres domésticos y residente en el citado pueblo de Petra; para que, en nombre y representación del compareciente, haga, judicial y extrajudicialmente, cuantas diligencias y gestiones se requirieran para la liquidación, división, partición y adjudicación, entre quienes corresponde, de los bienes dejados á su fallecimiento por los padres del compareciente y de los dejados por su hermana Pedroona, también difunta; para que acepte y tome posesión de la parte que á este se le adjudique, y otorgue las escrituras que sean necesarias y cuantos documentos públicos y privados se requirieran para conseguir los indicados fines, así como para que inscriba dicha parte en los correspondientes Registros de la Propiedad;

para que, una vez en posesión de los bienes que se le adjudican, los administre, rija y gobierne con libre, franca y general administración, así como cualesquiera otros que por cualquier concepto le pertenezcan, autorizándole además para que comparezca ante toda clase de Jueces y Tribunales, ya como demandante ya como demandado, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una por una, le da y confiere el poder más amplio que necesite.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Jacinto Prada y Don Carlos Jiménez, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leí a todos esta escritura, advertidos previamente de los derechos que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, que no firma por expresar no saber; e en su ruego lo hace Don Santiago Montero, mayor de edad y residente en esta población, el cual así como de conocer a todos los dos fe.

Santiago Montero

Jacinto Prada



Carlos Jiménez

Ante mí

Muñoz y Cole



Número veintitrés.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á siete de Mayo de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Valentín Arano y Acordagoicoechea, natural de Blanchove, Virreya, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Ida", de la matrícula de Bilbao y porte de dos mil cinco sesenta toneladas, del cual son consignatarios en este puerto los Señores "Cardona y Compañía".

El compareciente asegura haber en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día veinte de Abril último ante el Señor Cónsul de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Le he con arreglo á lo preceptuado por el artículo seiscentos veintinueve del Código de Comercio, ratifico en todas sus partes la mencionada protesta, á fin de que no le pare per-

juicio alguno por las averías que pudieren resultar
en el buque de su mando y en su carga.

Así lo dice y otorga, y firma junta-
mente con los testigos, que lo son Don Isidoro Odrioso-
la y Don Carlos Jimenez, mayores de edad y residentes
en esta poblacion. Por su acuerdo lei a todos esta escritura,
advertidos previamente del derecho que la ley les concede
de leerla por si mismos, y se ratificó el otorgante,
de lo cual así como de conocer a todos doy fe.

Valente Arano

J. Odriosa.

Carlos Jimenez

Ante mí

M. M. M. Cole



Numero veinticuatro.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á ocho de Mayo de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparecen los hermanos Don Aguedo y Don Crescencio Nuño y Cabera, naturales de Santa Marina, Oviedo, de treinta y uno y veinticuatro años de edad respectivamente, solteros, comerciantes y residentes en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á Don Ricardo Cabera y Palacio, mayor de edad, casado, comerciante y residente en Sagua la Grande, en esta Isla; para que, en nombre y representación de los comparecientes, haga, judicial y extrajudicialmente, cuantas diligencias y gestiones se requieran para la liquidación, división, partición y adjudicación, entre quienes correspondiere, de los bienes dejados á su fallecimiento por los padres de los comparecientes, Don Antonio y Doña Josefa; para que acepte y tome posesión de la parte que á dichos comparecientes se les adjudique, y otorgue las escrituras necesarias y cuantos documentos públicos y privados se requieran para conseguir los indicados fines, así como para que inscriba dicha parte en los correspondientes Registros de la Propiedad; para que, en un

en posesion de los bienes que se les adjudiquen, los administran,
rige y gobiernan con libre, franca y general administracion; pa-
ra que la venda, ceda, prenuente e hipotecan por los precios y con
los pactos y condiciones que e bien tenga, otorgando al efecto las
correspondientes escrituras, autorizandole, ademais, para que
comparezca ante toda clase de Juegados y Tribunales, ya como de-
mandante ya como demandado, pues para todo lo dicho, con
sus incidencias y dependencias, aunque aqui no se hallan es-
preseadas una por una, le dan y confieren el poder mas am-
plio que necesite.

Asi lo olieron y otorgan, y firman juntamen-
te con los testigos, que lo son Don Santiago Montero y Don Carlos
Pimenez, españoles, mayores de edad y residentes en esta pobla-
cion. Por su acuerdo lei e todo esta escritura, advertidos por-
viamente del derecho que la ley les concede de leerla por si mismos,
y se ratificaron los otorgantes, de lo cual es como de conocer e
todos doy fe.

Agueda Nuño

Crescencio Nuño

Santiago Montero

Carlos Pimenez

Ante mi

Muñoz y Coll

Número veintinueve.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á diez y ocho
 de Mayo de mil novecientos seis, ante mí, Don Ma-
 nuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta
 residencia, comparece Don José Fernández y Gouráster,
 natural de ~~Valtravieso~~, Oviedo, de cincuenta y cuatro
 años de edad, casado, agricultor y residente en esta pro-
 vincia; y asegurando tener la capacidad legal necesaria
 para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en
 contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere
 poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere,
 á Don Joaquín Píer y Álvarez, mayor de edad, casado,
 labrador y vecino de Villavieja, Oviedo; para que, en nom-
 bre y representación del compareciente, pueda vender
 al hermano de éste, Don Jesús Fernández y Gourá-
 ster, y por la cantidad de tres mil pesetas, cuantos
 derechos y acciones correspondan al otorgante sobre la
 herencia de sus difuntos padres, Don José y Doña Josefa,
 otorgando al efecto las escrituras correspondientes con
 las cláusulas y circunstancias necesarias para su vali-
 der, firmada y para su inscripción en los Registros de
 la Propiedad, pues para todo lo dicho, con sus inci-
 dencias, dependencias, aunque aquí no se hallan ex-
 presadas una por una, le da y confiere el poder más
 amplio que necesite.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Copperi y Don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leí a todos esta escritura, advertido previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer a todos doy fe. =
Enmendado: "Valtravieso" = vale.

José Fernández

Antonio Copperi

Carlos Jiméner

Ante mí
Manuel de Caceres



Número veintiseis.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á veintinueve de Mayo de mil novecientos seis, ante mí, don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece don Federico Gibernau y Just, natural de Masnou, Barcelona, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Condé Wifredo", de la matrícula de Cádiz y porte de dos mil setecientos setenta y cinco toneladas, del cual es consignatario en este puerto don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previo lectura del acta de protesta marítima otorgada el día once del corriente mes en el puerto de la Habana ante el Señor Cónsul de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libro y espontáneamente dice:

Le en arreglo á lo preceptuado por el artículo seisientos veintinueve del Código de Comercio, ratifico en todas sus partes la mencionada protesta, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en el buque de su mando y en su carga.

Así lo dice y otorga, y firma junta-

mente con los testigos, que lo son Don José Justa y Don Carlos Jiméneiz, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leí a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer a todos doy fe. = Fecho en el puerto de la Habana = No vale.

Justa
Jiméneiz

Carlos Jiméneiz

Ante mí

Mansueti *Coco*



Número veintisiete.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veintinueve de Ma-
 go de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel Ma-
 ría Coll y Albas, Cónsul de España en esta residencia,
 comparecen, de una parte Don Cándido Rodríguez y Men-
 der, natural de San Ciprián de Las, Orense, de cuarenta y
 un años de edad, soltero, jornalero y residente en esta pobla-
 ción; y de la otra Don Rogelio Varela y Mosquera, na-
 tural del citado pueblo de San Ciprián de Las, de treinta y
 un años de edad, casado, jornalero y residente en Santia-
 go de Cuba; y asegurando tener la capacidad legal ne-
 cesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste na-
 da en contrario, dice Don Cándido Rodríguez y Mender:
 Que me tiene convenido con el otro compareciente la ven-
 ta de ciertos bienes le correspondan por sucesión de su her-
 mano Don Maximino Rodríguez y Mender y de su ma-
 dre Doña Sebastiana, de cualquier clase que sean y sin
 excepción alguna, y llevados a efectos el contrato, li-
 bre y espontáneamente otorga: Que vende a Don Roge-
 lio Varela y Mosquera todos los referidos bienes por el
 precio de tres mil quinientas pesetas, ^{que confiere haber recibido} estableciéndose
 del comprador, y el que le otorga el más competente recibos y carta de pago,
 el pacto de que, si el vendedor sobreviere dentro de diez
 años contados desde esta fecha, las tres mil quinientas
 pesetas, y le abona además todos los gastos que ocasiona-
 re el presente contrato, le otorgará el comprador o

sus representantes escritura de retroventa, pero si transen-
ore dicho plazo sin haberse utilizado el derecho de redem-
ción, adquirirá la presente el carácter de absoluta e irre-
vocablemente consumada, debiéndose poner en este caso la co-
rrespondiente nota marginal, y en el entretanto solo podrá
el comprador disponer de los bienes sobre dichos con las limi-
taciones presentas en la Ley Hipotecaria, obligándose el
vendedor a la evicción y saneamiento de este venta con arreglo
a derecho.

Don Rogelio Varela y Mosquera acepta es-
ta escritura en los términos en que está redactada, y yo, el Con-
sul, en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipoteca-
ria, le advertí que de este documento se ha de tomar razón
en el correspondiente Registro de la Propiedad, pues no po-
drá oponerse ni perjudicar a tercero sino desde la fecha de
su inscripción, ni será admisible, si carece de esta cir-
cunstancia, en ningún Tribunal, Consejo ni Oficina de
Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende
el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria; que
a favor del Estado, de la Provincia, y del Municipio queda re-
servada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cual-
quier otro acreedor para el cubro de la última anualidad
del impuesto repartido y no satisfecho por los referidos bie-
nes; que dentro del plazo legal debe presentarse esta escritura

en la Oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, bajo las multas impuestas, según los casos, en la legislación vigente.

Así lo dicen y otorgan, y firman juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Coppe-ri y don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y residentes en esta población, por su acuerdo leído a todos esta escritura, advertido previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificaron en su contenido los otorgantes, de lo cual así como de conocer a todos doy fe. = Entre líneas: "que confiesa haber recibido del comprador, y de que le otorge el más competente recibos y carta de pago" = Vale.

Carcelillo Rodríguez

[Signature]

Agustín Garetta

Antonio Coppeiri

Carlos Jiméner

Ante mí

Manuel Cole





[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]



[Faint handwriting on the right edge of the page, including words like 'ju', 'me', 'su', 'Cue', 'vein', 'den', 'pa', 're,', 'esp', 'tan', 're,', 'cin', 'tan', 'Res', 'es,', 'tan', 'no', 'ja', 'qu', 'cin', 'me', 'cit', 'su']

Número veintiocho.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á cuatro de junio de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Carlos Canto y Cueto, natural de Sancti-Spiritus, en esta Isla, de veintisiete años de edad, coltero, periodista y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á los Señores "Sainza e Hijos", Banqueros y vecinos de Madrid; para que, en nombre y representación del compareciente, presenten y cobren en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ó en cualquiera otra dependencia del Estado español para ellos habilitada, el resguardo nominativo número once mil doscientos sesenta y cinco, por valor de mil treinta y nueve pesetas con quince céntimos, perteneciente al otorgante, haciendo para dichos cobros cuantas diligencias y gestiones se requieran y firmando cuantos documentos y recibos fueren necesarios, pues para lo expresado, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se ha

han enumeradas una por una, les da y confiere el poder mas amplio que necesitan, con facultades para sustituirlos, revocar sustitutos y elegir otros de nuevo, con causa o sin ella.

Asi lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Coppevi y Don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad y residentes en esta poblacion. Por su acuerdo leyó a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por si mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer a todos doy fe.

Carlos Santos Leota

Antonio Coppevi

Carlos Jimenez

Ante mi

Munusso Coe



Número veintinueve.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a cuatro de Junio de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Constantino Pita y Tago, natural del Ferrol, Coruña, de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero y residente en Modas; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a Don José Pita y Souto, mayor de edad, casado, labrador y residente en la población citada del Ferrol; para que, en nombre y representación del compareciente, pueda vender a la persona o personas que le parezca, y por los precios que a bien tenga, cuanto bienes, de cualquier clase que sean, le correspondan por muerte de sus padres, Don Francisco y Doña Vicente, ya fallecidos, otorgando al efecto las correspondientes escrituras con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas, me por me, le da y confiere el poder

mas amplio que necesite.

Asi lo dice y otorga, y ~~firma~~ sien-
do testigos Don Antonio Coppers y Don Carlos Jimenez,
españoles, mayores de edad y residentes en esta pobla-
cion. Por su acuerdo lei a todos esta escritura, adver-
tidos previamente del derecho que la ley les concede de
leerla por si mismos, y se ratifico el otorgante, que no
firma por expresar no saber; e en suogo lo leen Don
Santiago Montero, mayor de edad y residente en esta
poblacion, de lo cual asi como de conocer a todos doy fe. =
Fechado: "y firman" = No vale.

Santiago Montero

Antonio Coppers

Carlos Jimenez

Ante mi

Manuel Lopez



Número treinta.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á cuatro de Junio de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Manuel Velázquez y Vega, natural de Tejeda, ^{+ Islas} Canarias, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á su hermano Don Juane Velázquez y Vega, mayor de edad, casado, dedicado á los quehaceres domésticos y residente en el citado pueblo de Tejeda; para que, en nombre y representación del compareciente, administre, vigila y gobierne todos y cualesquiera bienes actuales y futuros que pertenecian al otorgante en las mencionadas Islas Canarias, con libre, franca y general administración; para que reclame, cobre y perciba cuantas cantidades de dinero, géneros, frutos y créditos se le deban al presente ó se le debieren en lo sucesivo, por cualquier motivo, causa ó razón, y de todo lo cobrado dar recibos y resguardos en forma; para que, á nombre del poderdante, pueda adquirir por cualquier título toda clase de bienes, sin excepción alguna, otorgando al efecto las escrituras correspondientes, autorizándola, etc.

mas, para que comparezca ante toda clase de Jueces y
Tribunales en todas las cuestiones que acaer de la propiedad de
los bienes del otorgante y sus arrendamientos y cobranzas, pue-
dan suscitarse, ya como demandante ya como demandado,
pues, para todos los dichos, con sus incidencias y dependencias,
aunque aqui no se hallan expresadas una por una, le da y
confiere el poder mas amplio que necesite, con facultades
para sustituirlo en todo o en parte, revocar sus sustitutos y
elegir otros de nuevo, con causa o sin ella.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Anto-
nio Copperi y Don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad
y residentes en esta poblacion. Por su acuerdo lei a todos esta
escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les con-
cede de leerla por si mismos, y se ratifico el otorgante, que no
firma por expresar no saber; e en ruego lo hace Don Santiago
Montero, mayor de edad y residente en esta poblacion, de lo cual
asi como de conocer a todos doy fe. = Inter lineas: "Vela" = Vela.

Santiago Montero

Antonio Copperi

Carlos Jimenez

Ante mi

Manuel M. Cole



Numero treinta y uno.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a siete de Junio de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparecen Don Angel Rivero y Jaime Pardo, de sesenta y siete años de edad, agricultor, y Don José María Castro y Rivero, de veintisiete años de edad, comerciante, y ambos naturales de Puente Viego, Santander, solteros y residentes en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que me confieren poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a Don Angel Castro y Rivero, mayor de edad, soltero y residente en el pueblo citado de Puente Viego; para que, en nombre y representación de los comparecientes, administre, rija y gobierne todos y cualesquiera bienes actuales y futuros de los otorgantes, con libre, franca y general administración; para que liquide, apruebe o impugne cuentas, y reclame, cobre y perciba cuantas cantidades de dinero, géneros, frutos y créditos se les deba al presente o se les debiere en lo sucesivo, por cualquier motivo, causa o razón, otorgando los recibos, cancelaciones de hipotecas y demás documentos públicos o privados que procedan; para que, en nombre de los comparecientes, pueda adquirir por cualquier título toda clase de bienes, acciones y derechos, sin excepción alguna, y para que alqui-

la, arriendo, hipoteca, venda, retroventa y en cualquier
concepto grave y comprometa por los precios, y con los pactos y
condiciones que a bien tenga dichos bienes, acciones y derechos,
y cualesquiera otros actuales o futuros de su propiedad, acep-
tando u otorgando los documentos publicos o privados corres-
pondientes con las cláusulas y circunstancias necesarias para
su validez y firmeza y para la inscripción, en su caso, en los Re-
gistros de la Propiedad; para que los represente en los Centros y
dependencias del Estado, de la Provincia y del Municipio, y celebre actos de
conciliación, aviniéndose o no; para que comparezca ante las
Audiencias, Juegados y demás Tribunales y autoridades com-
petentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria ju-
risdicción, contenciosos administrativos, expedientes gubernativos
y demás que tengan interés los otorgantes, así demandando como
defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de
todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida
requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embar-
gos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias,
autos y sentencias; consiente lo favorable y de lo perjudicial a-
pela; recurra y amplique e interponga recursos de queja, de
fuerza, de nulidad y de casación y demás que procedan, si-
guiendo los pleitos en todas sus instancias, hasta su termina-
ción; para que acepte o repudie las herencias testadas o inter-
testadas, con o sin beneficio de inventario, de Don Francisco del Pi-

vero y de Doña María Saino Pardo, padres del compareciente
 don Angel y abuelos del otro compareciente, don José María, y
 promuevan juicio testamentario ó abintestato, y en ellos
 realice cuantos actos, diligencias y gestiones fueren necesarios
 hasta tomar posesión de los bienes que á los otorgantes puedan
 corresponderles; para que pague cuantas deudas sean de cargo
 de los poderdantes, sin excepción alguna, y recuse, ratifique,
 sustituya, apruebe ó impugne tasaciones de bienes ó de costas,
 y en general, para que realice todos y cualesquiera de los actos
 que los otorgantes podrían realizar por sí mismos en sus bie-
 nes, acciones y derechos de todas clases, pues para todo lo di-
 cho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se
 hallan expresadas una por una, le dan y confieren el poder
 más amplio que necesite, con facultades para sus-
 tituirlo en todo ó en parte, revocar sustitutos y ele-
 gir otros de nuevo, con causa ó sin ella.

Así lo dicen y otorgan, y fir-
 man juntamente con los testigos, que lo son don
 Antonio Copperi y don Carlos Jiménez, españoles
 mayores de edad y residentes en esta población.
 Por su acuerdo lei á todos esta escritura, ad-
 vertidos previamente del derecho que la
 ley les concede de leerla por sí mismos,
 y se ratificaron los otorgantes, de lo cual

asi como de conocer a todos dos fe. = Falsados: "z" = no val. =

Entre líneas: "de" = vale.

Angel Rivera
L. D. H.

Autumn Coppin

Don 116^o Castro

Carlos Prinevez

Autu mi

Manuel M. Cole



Número treinta y dos.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á diez y nueve
 de Junio de mil novecientos seis, ante mí, Don Ma-
 nuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en es-
 ta residencia, comparece Don José López y Pereira,
 natural de Paradela, Pontevedra, de treinta y cuatro a-
 ños de edad, soltero, jornalero y residente en Modas; y a-
 segurando tener la capacidad legal necesaria para otor-
 gar esta escritura, sin que me conste nada en contra-
 rio, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan-
 amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á su ma-
 dre, Doña Carmen Pereira y García, viuda, dedicada á los
 quehaceres domésticos y residente en la citada parroquia
 de Paradela; para que, en nombre y representación del
 compareciente, administre, rija y gobierne todos y cuales-
 quiera bienes actuales y futuros que pertenecan al otor-
 gante en España, con libre, franca y general administra-
 ción; para que reclame, cobre y perciba cuantas cantidades
 de dinero, géneros, frutos y créditos se le deban al presente ó
 se le debieren en lo sucesivo por cualquier motivo, causa ó ra-
 zón, y de todo lo cobrado dar recibos y resguardos en forma;
 para que, representando la persona, acciones y derechos del
 compareciente, pueda adquirir por cualquier título toda
 clase de bienes, sin excepción alguna, y para que, así los que
 adquiriera como los que en la actualidad le pertenecan, pue-

da venderlos, cederos, permutarlos e hipotecarlos por los precios
y con los pactos y condiciones que á bien tenga, otorgando al e-
fecto las correspondientes escrituras, autorizándola además
para que, si lo cree oportuno, pueda otorgar escritura de dona-
ción inter vivos, á favor de quien le parezca, de la casa que, por
herencia de su padre, pertenece al otorgante en la república pa-
rrroquia de Paradela, y para que pueda comparecer ante toda
clase de Jueces y Tribunales, ya como demandante y como
demandada, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y de-
pendencias, aunque aquí no se hallan expresadas una por u-
na, le da y confiere el poder más amplio que necesite.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los tes-
tigos, que lo son Don Antonio Coppes y Don Carlos Jiméner, españo-
les, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuer-
do lei á todos esta escritura, advertidos previamente del dere-
cho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó al
otorgante, de lo cual así como de conocer á todos doy fe.

José López

Antonio Coppes

Carlos Jiméner

Acte mi

Muñoz y Cole



Dieceses treinta y tres.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á veinti-
~~tres~~ ^{tres} de Junio de mil novecientos seis, ante mí, Don
 Manuel María Coll y Altaba, Cónsul de España en
 esta residencia, comparece Don Antonio Bilbao y
 Bilbao, natural de Plevia, Virreaje, mayor de edad,
 casado y capitán del vapor español "Martín Jaén",
 de la matrícula de Cádiz y porte de dos mil quinientos
 treinta y uno toneladas, del cual es consignatario en
 este puerto Don Nicolás Castaños.

El compareciente asegura hallarse
 en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene á su
 juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protes-
 ta marítima otorgada el día trece del corriente
 mes ante el Señor Cónsul de España en el puer-
 to de la Habana, de la cual me exhibe copia
 autorizada en forma, libre y espontáneamen-
 te dice:

Que en con arreglo á lo precep-
 tuado por el artículo seisientos veinticinco
 del Código de Comercio, ratifico en todas sus
 partes la referida protesta, á fin de que no
 le pare perjuicio alguno por las averías que
 pudiesen resultar á el buque ó su mando

que en su carga.

Así lo dice y otorge juntamente
y muestra con los testigos, que lo son don José Juste y don
Carlos Jiméner, mayores de edad y residentes en es-
ta población. Por su acuerdo leí a todos esta escritura,
se advertidos previamente del derecho que la ley les
concede al herede por sí mismos, y se ratificó
el otorgante, de lo cual así como de comparecer
a todos doy fe. - Entre líneas: "trés" = vale. - Párrafo: "cuatro" = no vale.

Antonio Bilbao

Jose Juste

Carlos Jiméner

Ante mí

M. M. M. - Coe



Número treinta y cuatro.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á nueve de ju-
 nio de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel Ma-
 ría Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residen-
 cia, comparece Don Emilio Vázquez y Suárez, natu-
 ral de Puerto del Sol, Coruña, de veintinueve años de
 edad, casado, albanil y residente en esta población; y
 asegurando tener la capacidad legal necesaria para o-
 torgar esta escritura, sin que me conste nada en contra-
 rio, libre y espontáneamente dice: Que da y confiere
 la competente licencia marital y poder tan amplio y
 bastante, cual en derecho se requiere, á su esposa Doña
 Visitación Lourido y Novo, mayor de edad, dedicada
 á los quehaceres domésticos y residente en el citado pue-
 blo de Puerto del Sol; para que, judicial y extrajudi-
 cialmente, haga cuantas diligencias y gestiones se re-
 quieran para la liquidación, división, partición y adjudi-
 cación, entre quienes corresponde, de los bienes dejados á su
 fallecimiento por la madre de la citada Doña Visitación;
 para que acepte y tome posesión de la parte que se le ad-
 juque y otorgue las escrituras que sean necesarias y
 cuantos documentos públicos y privados se requieran pa-
 ra conseguir los indicados fines, así como para que ins-
 criba dicha parte en los correspondientes Registros de la Propie-
 dad; para que, una vez en posesión de los bienes que se le ad-

judiquen, los administren, rija y gobierne con libre, franca y general administracion; para que adquiera otros por cualquier titulo, y asi los que adquiera como los que en la actualidad le pertenecian, puede venderlos, cederos, permutarlos e hipotecarlos por los precios y con los pactos y condiciones que a bien tenga, otorgando al efecto las correspondientes escrituras, autorizandole, ademais, para que comparezca ante toda clase de Jueces y Tribunales, ya como demandante ya como demandado, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aqui no se hallan expresadas una por una, le da y confiere la licencia marital, y poder mas amplio que necesite.

Asi lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Coppesi y Don Carlos Jimenez, espantes, mayores de edad y residentes en esta poblacion. Por su acuerdo lei a todo esta escritura, advertido previamente del derecho que la ley le concede de leerla por el mismo, y se ratifico el otorgante, de lo cual asi como de conocer a todos doy fe.

Emilio Tarquero

Antonio Coppesi

Carlos Jimenez

Ante mi

Manuel de Coca



Número treinta y cinco.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a tres de Julio de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Atabás, Cónsul de España en esta residencia, compareció Don José Aloveras y Ros, natural de San Juan de Vilasar, Barcelona, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Juan Forgas", de la matrícula de Barcelona y porte de mil novecientas veinte toneladas, del cual son consignatarios en este puerto los Señores "Cardone y Compañía".

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previo lectura del acta de protesta marítima otorgada el día dos del corriente mes, ante el Señor Cónsul de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Que con arreglo a lo preceptuado por el artículo seisientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la referida protesta, a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando.

Así lo dice y otorga, y firma jun-

tamente con los testigos, que lo son don Isidoro Odrisole
y don Carlos Jiméner, mayores de edad y residentes
en esta población. Por su acuerdo leí a todos esta escri-
tura, advertidos previamente del derecho que la ley les
concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgam-
to, de lo cual así como de conocer a todos doy fe.

José Hoveras

J. Almoneda

Carlos Jiméner

Ante mí
Manuel M. Cou



Numero treinta y seis.

En la ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, a veintiseis de Julio de mil novecientos seis, ante mi, Don Toré Maria Juncal y Cordero, Viceconsul de España en esta residencia, comparece Don Toré Subiró y Martínez, natural de Cadiz, mayor de edad, casado, capitán del vapor español Pío IX de la matrícula de Cadiz y porte de dos mil seiscientas cincuenta y ocho toneladas del que es comandante en este puerto Don Nicalás Cantón,

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Pericia lectura del auto de protesta marítima otorgada ante el don Viceconsul de España en la Habana, de la cual se exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Que son arreglos a lo preceptuado por el artículo seisientos veinticinco del Co.

en todas sus partes, en su feida
protesta, en fin de que no le
re perjudicó alguno por lo
abiertas que fudieran reu-
tar en el buye de un mande
en un cargo.

Así lo dice y otorga
firma, juntamente con los
tijos, que lo son Don Toribio
y Don Salustiano Lavilla,
y por de edad y residentes en
publano. Por su acuerdo
a todos esta escritura advertida
previamente del dueho que lo
es comede de ucaba por sí
nos, y se ratificó el otorga-
te, de lo cual, así como
de convocar si todos, doy

José María

Salustiano Lavilla

José María

Ante mí

José María
Carteros



Numero treinta y siete

En la ciudad de Cienfuegos, Repu-
blica de Cuba, a veintiocho de Julio
de mil novecientos seis, ante
mí, Don Toré María Guzmán
y Canteras, Consul por sustitución,
Viceconsul de España en
esta residencia, ejerciendo consu-
tal, funciones de Notario en este
Consulado y en Distrito, comparece:

— Don Toré Leandro Lavri-
naga y Mendezona, mayor
de edad, natural de Mundaca
Vizcaya, casado, Capitán del Vapor
español "Madrilén" de la mate-
riala de Bilbao, del que es conij-
notario en esta plaza Don Nico-
lás Castano.

— El compareciente asegura ha-
ber en el pleno goce de sus di-
chos civiles, y tiene a su juicio
la capacidad legal necesaria pa-
ra este acto.

Previo lectura del acta de pro-
testa marítima atorgada el día
seis del corriente mes, ante el ten-
Consul de España en la Habana,
de la cual me exhibe copia
autorizada en forma, libre
espontáneamente dice:
que con arreglo a lo preceptua-
do por el artículo seiscientos
veinticuatro del Código de Co-
mercio, ratifica en todo hoy

sus partes la referida protesta,
ta, á fin de que no le pare
prejuicio alguno por las au-
rias que pudieran resultar
en el pago de su sueldo y
en su carga.

A lo die y atorga, y firmas
juntamente con los testigos que lo
son Don Toré Murta y Don Salustiano
de Sevilla, mayores de edad y
residentes en esta población.
Por un acuerdo llei á todos esta
escritura, advertidos previamente
del derecho que la ley les concede
de leerla por sí mismos, y re-
ratificó el atorgante de lo cual
así como de conocer á todos,
 doy fe.

José Barinaga

José Murta *Salud de Villa*

Ante mí

José Aguirre
Contrero



En Cienfuegos a ocho de Agosto de mil
novecientos seis, ante mi Don Toré
Marín Gaurales y Contreras, Jefe de
Juzgado de España en esta residencia,
y en presencia de los testigos que al
final se expresarán como parecen
Don Francisco y Don Fernando A.
vares y Alvarez, naturales de Vi-
llanarín, Provincia de Oviedo, ma-
yores de edad, salteros, comercian-
tes y residentes en esta Ciudad, á
cuyos compareciento doy fé cono-
co. Alegando hallarse en el pleno
gocce de sus derechos civiles, tenien-
do á mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este acto, libre y expor-
tancamente dicen: Que con plene
poder tan amplio y bastante cual
en derecho se requiere, á mi her-
mano Don Ramon Alvarez y
Alvarez, mayor de edad, saltero,
comerciante, residente en la ac-
tualidad en esta Ciudad, el
cual trasladada su residencia
á España, para que judicial o
extrajudicialmente haga cuantas
diligencias y gestiones se requie-
ran para la liquidación, divi-
sión, partición y adjudicación
entre quienes correspondan, de
los bienes dejados á su falleci-
miento por el padre de los
comparecientes, para que acy.

te y tome posesión de la parte
que á estos se les adjudique,
y otorgue las escrituras nec-
sarias y cuantos documentos
públicos y privados se requie-
ran para conseguir los fines
indicados, así como para ins-
cribir dichas partes en los co-
rrespondientes Registros de la
Propiedad; para que una vez
en posesión de los bienes que
á los otorgantes se les adju-
diquen, los administre, reja
y gobierne con libre, franca
y general administración,
así como cualquiera otro que
por cualquier concepto les
pertenezca; para que los ven-
da, ceda, permute, e hipote-
que, con los pactos y condi-
ciones que á bien tenga, otor-
gando las correspondientes
escrituras con las cláusulas
y circunstancias necesarias,
para su validez y firmeza
y para inscribirlas en su
caso en el Registro de la Pro-
piedad; para que comparez-
ca en toda clase de oficinas
y Tribunales, ya como deman-
dante, ya como demandado,
pues para todo lo dicho, con
sus incidencias y dependien-
cias, aunque aquí no se


ha
le
m
co
tu
re
otr

fir
ter
As
Ch
y

cit
m
le
m
otr
de

fr

C



hallen expresadas una por una, le dan y confieren el poder mas amplio que necesite, con facultades para sustituirlo en todo o en parte, revocar sustitutos y elegir otros nuevos.

A lo dicho otorgan y firman, juntamente con los testigos, que lo son Don Saturno Lavilla y Don Claudio Chavari, mayores de edad y residentes en esta poblacion.

Por un acuerdo lei a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por si mismos, y se ratificaron los otorgantes; de lo cual asi como de causar a todos, doy fe.

Francisco Alvarez Hernandez
Claudio Chavari Lavilla

Ante mi
crippagosa
Lantura



M
En co
seis, au
sul p
puy
final
Mar
ral a
de Pa
repa
gor, a
cop. d.
de s
mi p
ria p
men
am
se k
mon
vino
eda
Cien
cilio
extro
dili
pate
cion
covu
su p
edu
para
la p
y o
y c
hau
lor
crit
du
que
bien
te, d
libr
cisi
una
que
que
la

En Cienfuegos á trece de Agosto de mil novecientos
 seis, ante mí Don Toré María Saurán, Contador, Con-
 sul por sustitución, Viceconsul de España en Cien-
 fuegos, y en presencia de los testigos que al
 final se expresarán, comparecieron don
 Manuel Rosados y Barreiro, natu-
 ral de San Juan del Ciripio, Pinar del
 Rio, mayor de edad, casado,
 reparador de línea, vecino de Cienfue-
 gos, á cuyo compareciente doy fe como
 con Dignidad hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles, permitiéndole
 mi juicio la capacidad legal neces-
 aria para este acto, libre y espontanea-
 mente dice: Que confiere poder tan
 amplio y bastante cual en dicho
 se requiere, á Don Toré Rivas y Chu-
 mora, natural de Turisillán, Pw.
 villa de Pinar del Rio, mayor de
 edad, casado, albañil, vecino de
 Cienfuegos y que trasladado su domi-
 cilio á España, para que judicial ó
 extrajudicialmente haga cuantas
 diligencias y gestiones se requirieran
 para la liquidación, división partici-
 ción y adjudicación entre quienes
 correspondan de los bienes dejados á
 su fallecimiento por la madre del
 compareciente, Maria Barreiro;
 para que oírte y tome posesión de
 la parte que á este se le adjudique,
 y otorgue las escrituras necesarias
 y cuantos documentos públicos y pri-
 vados se requirieran para conseguir
 los fines indicados, así como para
 tribuir dichos partes en los correspon-
 dientes Registros de la Propiedad; para
 que una vez en posesión de los
 bienes que le corresponden al otorgan-
 te, los administre, rijay gobierne, con
 libre franca y general administración,
 así como sucesoria á los que por
 cualquier concepto le pertenezcan; para
 que los venda, ceda, permute é hipotecar
 que, con los pactos y condiciones que á
 este tena, otorgando las correspon-

y circunstancias necesarias para su validad y firmeza y para inscribirlos en el caso, en el Registro de la Propiedad; para que comparezca en toda clase de Oficiarias y Tribunales, ya como demandante, ya como demandado, pues por todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aqui no se hallen expresadas una por una, se dan y confieren el poder mas amplio que necesite, con facultades para sustituirlo en todo o en parte, renovar sus titulos, y dársele otros nuevos.

— Ante lo dicho y otorgan y firman juntamente con los testigos, que lo con Don Salustiano Lavilla y Don Claudio Chavari, mayores de edad y residentes en esta poblacion.

— Por un acuerdo leí a todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la ley les concede de revocarla por si quisieren, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de concurrencia todos, doy fe.

Manuel Rozados y Barrera

Claudio Chavari y Lavilla

Ante mi

Diego Aguirre



M
En
de m
Man
por
en
Fra
turn
laga
com
a cu
y ak
gal
tura
cont
die
y ba
si go
herr
caso
bren
te, la
y cu
que
cont
tra
per
genu
pues
pari
y de
gra
y ex
tion
la
y a
a u
pad
te y
otro
not
adg
cla
ato
vui
ma

En Ciempuey, Isla de Cuba, a tres de Agosto de mil novecientos seis, ante mi, Don Toribio Marin Ferrater y Cantarero, Conde por substitucion, Viceconde de Espana en esta residencia, comparece Don Francisco Goussaler y Caravaca natural de Estepona, P. vecino de Ma. laga, mayor de edad, casado, del comercio, y vecino de esta poblacion, a cuyo compareciente doy fe como es, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me surta nada en contrario, libre y espontaneamente dice: Que cumple poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiere si Goussalo Goussaler y Caravaca que reside en Estepona, mayor de edad, casado, zapatero, para que en nombre y representacion del compareciente, administre rija y gobierne, todo y cualquiera bienes, actuales y futuros, que puedan pertenecer al otorgante, con libre franquea y general administracion, para que reclame, cobre y perciba cuantas cantidades de diversos generos, frutos y creditos se le deban al presente o se le debieren en lo sucesivo por cualquier motivo, causa o razon y de todo lo cobrado dar recibos y recu. guardos en forma; para que judicial y extrajudicialmente haga cuantas gestiones y diligencias se requirieran para la liquidacion, division, particion y adjudicacion de los bienes dejados a un fallamiento por su difunto padre Juan Goussaler, y para que aspi. te y tome posesion de la parte que al otorgante le corresponda; para que a nombre del poderdante, pueda adquirir por cualquier titulo toda clase de bienes sin excepcion alguna, otorgando al efecto, las escrituras correspondientes, autorizandole para mas para que comparezca ante los

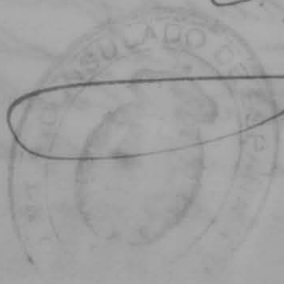
en todos los cuestionamientos que acaesca
la propiedad de los bienes del esta-
gante, y sus arrendamientos,
cobranzas, puestas susitas de,
ya como demandante ya como
demandado, pues para todo lo
dicho, con sus incidencias y depen-
dencias, aunque aqui no se hallen
apreciados una por una, le da
cumplido el poder mas amplio
que necesite, con facultades para
sustituirlo en todo o en parte, re-
vocar sustitutos y elegir otros nue-
vos con causas sin ellas.

A lo die y otros por sus dichos
testigos Don Salubriano Lavilla
y Don Claudio Chavari, mayo-
res de edad, y residentes en esta
poblacion, por un acuerdo lei a to-
dos esta escritura, advertidos previa-
mente del derecho que la ley les con-
cede de ella leerla por si mismos,
y se ratificó el otorgante, de lo
cual, así como de conocer si todo,
doy fe.

Francisco Gonzalez y Carabaca

Claudio Chavari Lavilla

Ante mi
Miguel Jimenez
Couturas



Nu
En la
de Cu
nove
Marti
par a
en e
tal, f
mla
Don
may
Feli
Lava
pau
nig
no
— E
en e
les, y
sepa
f
testa
seri
Don
cop
bre
que
do
tiche
tipic
la
no
po
res
me
A
pu
tes
de
Se
7

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, a diez y siete de Agosto de mil novecientos seis, ante mi, Don Toré Maria Gaurales y Contreras, Conde por sustitucion, Viceconde de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Conulado y su distrito, comparece Don Juan Cruzent Barbary mayor de edad, natural de San Felix de Cadina, Provincia de Barcelona, Salter, Capitan del Vapor español "Puerto Rico", del que es consignatario en esta plaza los Herederos de C.º.

El compareciente asegura haberse en el pleito goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto. Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada ante el Señor Conde de España en Santo Domingo, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice: Que le da avergo a lo preceptuado por el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifica (ante) en todas sus partes la referida protesta, a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en el buque de su mando y en su carga.

Así lo dice y otorga: y firma, juntamente con los testigos que lo son Don N.º deuro Odrizola y Don Salustiano Lavilla, un joven de edad y resi-

dentis en esta poblacion -
Por su acuerdo lei a to-
dos esta escritura, del-
vertido previamente
del derecho que la ley le
concede de leerla por
si mismo, y se rati-
fico el otorgante
de lo cual, asi como
desconocera a todos
doy fe El ante entre paréntesis no vale

Juan Cruzant

J. Carrizosa. Saltillo

Auto mi
Miguel Angel
Carrizosa



En la
de au
nue
ria fu
tituci
fueg
de m
tuto,
Don
de ed
Capita
cipan
hoo, c
play
El co
el ple
a un
para
Preu
ritim
de Ev
conv
seco
bre
Que
por
tro d
ent
prot
perp
que
que
Ari
tam
Don
Lavn

En la ciudad de San Juan, República de Cuba, a veintinueve de Agosto de mil novecientos seis, ante mí, Don Tri. María González y Contreras, Cancl. por substitución, Vicecancl. de España en San Juan, ejerciendo como tal, funciones de notario en este Comulado y en distrito, comparece

Don Toré Guerrica Echonavía, mayor de edad, natural de Mundaca Vizcaya, Capitán de la Marina Mercante, y del vapor español "Brisas" de la matrícula de Pil. Bas, del que es conjuentario en esta plaza Don Nicolás Castañ. —

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada ante el Señor Cancl. de España en la Habana, en seis del corriente mes año, de la cual me exhibe copia autorizada por firma, libre y espontáneamente dice: —

Que con arreglo a lo preceptuado por el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la referida protesta, a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en el buque de su mando y en su carga

A lo dice y otorga y firma, juntamente con los testigos, que lo son Don Toré Justa y Don Sabidiano Lavilla, mayores de edad, y re

videntes en esta publicación.

Por me amurdo lei a todos esta
escritura, advertidos previamente
del derecho que la Ley les con-
cede de leerla por sí mismos,
y se ratificó el otorgamiento; de
lo cual así como se convencer
a todos, doy fe.

José Guerrero

Salvador Guerrero

Acto me

Miguel Guerrero



Número

En Cien
de mil
Tori de
mil de
cia de
compa
y Rodr
da, Pa
edad,
de sit
te doy
se en
civiles
paris
zar e
re pa
en de
nos
Franc
y Jos
ques
Gido
Hillo
para
Nata
pue
stoy
Jard
para
a la
tricio
nes
para
del
lea
sue
doc
dos
gu
par
107

En Cienfuegos a quince de Septiembre
 de mil novecientos veintinueve, ante mí Don
 Toribio María Guerra y Contreras, Notario
 del de España en Cienfuegos, y en presen-
 cia de los testigos que al final se expresarán
 comparece Don Guacimo Saurfelin
 y Rodríguez, natural de Villavieja,
 da, Provincia de Oviedo, mayor de
 edad, soltero, del comercio, y vecino
 de esta ciudad, a cuyo comparecien-
 te doy fe como es; y alegando los halla-
 re en el pliego de sus derechos
 civiles, y teniendo a mi juicio la ca-
 pacidad legal necesaria para ator-
 gar esta escritura, dice: que confi-
 de poder tan cumplido y bastante como
 en derecho se requiere a sus herma-
 nos Don Cristóbal, Don Fermín, Don
 Francisco, Don Justo, Don Modesto,
 y Doña Carmen Saurfelin y Prodi-
 gues, esta última, esposa de Don
 Gregorio Álvarez, y vecinos todos de
 Villavieja en la Provincia de Oviedo
 para que puedan personarse en la
 Notaría correspondiente y les sea
 puesto de manifiesto el testamento
 otorgado por sus difuntos padres
 Don Salvador y Doña Josefa, y
 proceder con arreglo a dicho
 a la liquidación, división, par-
 tición y adjudicación de los bie-
 nes, e intervinieren correspondien-
 tes, para que acepten y tomen posesión
 de la parte que al otorgante re-
 le adjudique, y otorguen las
 escrituras necesarias, y cuanto
 documentos públicos y priva-
 dos se requirieran para conse-
 guir los fines indicados, así como
 para inscribir dichas partes en
 los correspondientes Registros

de la propiedad; para que una vez
en posesión de los bienes que le comen-
daban al atorgante, los admini-
stran rijan y gobiernen con libre
franquía y general administración
sin como cualquiera otro que
por cualquier concepto le per-
tenezcan; para que en cualquier
todo clase de oficios y tribunales
ya como demandantes, ya
como demandados, por parte
de lo dicho, con sus incidencias y
dependencias, aunque apriesa se
hallen expedidos una por una,
les dé y conspire el poder más
amplio que nunca tiene, con facul-
tades para sustituir en todo o en
parte, renovar sus titulos, y elegir
otros nuevos.

Así lo dice y atorga y finca
juntamente con los testigos, que lo
son Don Silvario Alvará y Don
Salustiano Lavilla, separados, ve-
gones de edad, y vecinos de esta pu-
blación.

Por su amor de ley a todo esta
sustitución, advertidos previamente
del derecho que la ley les concede
de leerla por sí mismos, y consu-
tipios el atorgante, de lo cual
dió como de conciencia todo el
fe.

Ignacio Sanfeliz

Salvillo Liborio Moira

Ante mí.

Miguel Ponce de León
Cantabria

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veinte y dos de
 Diciembre de mil novecientos veis, ante
 mí Don Toré María Jorjaly y Contreras,
 Vicecónsul de España en esta
 residencia, comparece D. Juan Acuña Car-
 ballo y Montoro, natural y vecino de esta Ciudad,
 de cuarenta y cuatro años de edad, Viuda del Capitán
 de la Guardia Civil Don Ezequiel Lamo y Sa-
 cía, y asegurando tener la capacidad
 legal necesaria para otorgar esta escri-
 tura, sin que me conste nada en con-
 trario, libre y espontáneamente dice:
 que otorga poder tan amplio en su
 derecho hereditario, a Don Manuel
 Rodríguez Guerra, natural y vecino
 de Cedeira, Provincia de la Coruña, mu-
 cho de edad y del comercio, para que
 me y perciba en las Oficinas del Go-
 bierno de España donde fuere ne-
 cesario, las cantidades que le hayan
 correspondido y puedan correspon-
 derle en lo sucesivo por su pensión
 de Montepío Militar, como tal
 viuda del expirado Capitán de
 la Guardia Civil Don Ezequiel Lamo
 y Jacia.

— Así lo otorga, y firma, juntamente
 con los testigos, que lo son Don Hilari-
 Alvisa y Don Salustiano Lavilla, es-
 parnals y vecinos de esta Ciudad,
 por su acuerdo lli a todos esta escri-
 tura, advertidos previamente del con-
 tenido de la ley y con consentimiento
 por sí mismos, y se ratificó en
 tanto, el cual así como de como
 ciertos doy fe.

Manuel Carballo

Libro de...

Ante mí:
 Hilari Alvisa
 Salustiano Lavilla

[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

En
de
sein,
y
eu
Oral
de
rent
conu
qu
nec
ra,
tra
que
tar
di
nes
de
ma
cio
de
rija
dieu
zar
ud
o'ar
cion
y de
y co
par
quie
fru
me
del
en
de
par
con
car

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veinteidos
de Septiembre de mil novecientos
seis, ante mí, Don José María Juncal y
Contreras, Viceconulde de España
en esta residencia, comparece Don
Orlando Núñez y Méndez, natural
de Orense, Provincia de León, de sun
renta y seis años de edad, casado y del
comercio, vecino de esta población, y au
jurando tener la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escri
tura, en que me esote nada en con
trario, libre y espontáneamente di
que otorga poder tan amplio y
tanto cual en derecho se requiere,
a su hermano Don Pascual Nu
ñez y Méndez, natural de Partida
de Cárzame, Provincia de Orense,
mayor de edad, casado, del comer
cio y vecino de Pura en la Provincia
de Orense, para que administre
rija y gobieme todos y cualesquiera
bienes actuales y futuros del ator
gante, con libre fianca y general
administración; para que lo alquite
o arriende en la forma y con las condi
ciones que tenga por mas convenientes
y desahuce y dispoje a los inquilinos
y colonos cuando lo crea a propósito;
para que reclame, cobre y perciba cual
quiera cantidades de dinero, queros,
frutos y créditos que por cualquier
motivo, causa o razón se le están
debiendo al atorgante, o se le deban
en lo sucesivo, y de todo lo cobrado
de resguardos y recibos en forma;
para que hipotèque y obligue, para que
cumpla con las obligaciones de hipote
cas, fianzas y obligaciones; para

que venda, catapre, y acepte toda la
de fincas a nombre del poderdante
y se apodere de los bienes que recaigan
a su favor o le pertenezcan por cual
quier motivo; para que en nombre
del otorgante pueda presentarse en toda
clase de oficinas del Estado, y en el Re-
gistro de la Propiedad así como en los
Tribunales y Juzgados ya como deman-
dante, ya como demandado, practi-
cando cuantas diligencias haria el ~~de~~
~~otorgante~~ si estuviera presente, para
al efecto le confiere el real, amplio
poder sin limitación alguna, pudién-
do en mismo sustituirlo y nombrar
y quitar nuevos sustitutos

Así lo otorga y firma, juntamente
con los testigos, que lo son Don Simón
Alvira y Don Salustiano Lavilla
españoles, mayores de edad y vecinos
de esta ciudad. Por su acuerdo
leyó a todos esta escritura, adun-
tados previamente del dicho
que la ley les comende de leerla
por sí mismos, y se ratificó el otor-
gante, de lo cual, así como de con-
seguir a todos doy fe. Enmendaré "otorgante" val.

Salustiano Lavilla

Simón Alvira

Liborio Alvar

Ante mí
Miguel de los Rios
Cartero



Núm
En
de
mi,
ceca
com
nat
de
de
circ
par
gar
ma
rea
pod
en
Ma
da
Don
Cla
did
Aio
de
en
par
te
die
de
Ab
Ma
tur
cla
sar
y
H
tod
y
se
m
m
ju
lo
du
m
en

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veintinueve
 de Septiembre de mil novecientos seis, ante
 mí, Don José María Guerra y Contreras, Notario,
 ecónomo de España en esta residencia,
 comparece Don Miguel García y Sanja, natural
 de Viñay, Provincia de Ovedo,
 de sesenta y seis años de edad, soltero,
 de ocupación campo, y residente en esta
 ciudad; y afirmando tener la ca-
 pacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste
 nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que con fiere
 poder tan amplio y bastante como
 en derecho se requiere, a Doña
 María Rodríguez y Herrada, viuda
 del hermano del otorgante Don
 Domingo García, natural de Santa
 Clara (Isla de Cuba) mayor de edad,
 dedicada a los quehaleros domes-
 ticos, y residente en la Vega de Rio-
 deo, Provincia de Ovedo; para que
 en nombre y representación del com-
 pareciente, pueda percibir la par-
 te que a éste le corresponde de los
 bienes que dados al fallecimiento
 de sus Padres Don Domingo García
 Abullido, y Doña María Guerra y
 Montañano, otorgando las escri-
 turas correspondientes, con las
 cláusulas y circunstancias nece-
 sarias para su validez y firmeza
 y para su inscripción en los Regis-
 tros de la Propiedad, pues para
 todo lo dicho, con sus residencias
 y dependencias, aunque aquí no
 se hacen apreciadas una por
 una, le da, con fiere el poder
 mas amplio que necesita.

Ai lo dice y otorga, y firma
 juntamente con los testigos, que
 lo son, Don Liborio Alvirio y
 Don Salustiano Lavilla, Espa-
 ñoles, mayores de edad, que
 en su derecho publican. Por

su acuerdo en si todos esta en virtud
adunados previamente del des
recho que la Ley les comede de
llega por si mismos, y se ratifica
co' el otorgante, de lo cual quis
comede de consueles a cada
day fe'.

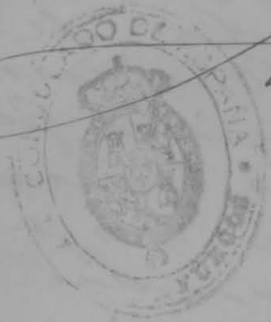
Miguel Garcia Gonzalez

Sabatilla

Libro de Honor

Ante mi:

Miguel Gonzalez



Nun

In
muve
toy se
ley 7
cion,
ruid
sanc
ravit
causa
Ejere
en y
mattu
por
la g
de e
pare
sabr
Cuba,
de la
lugar
tave
savia
sin p
Arabi
mend
pore
meci
Don
nati
fue a
dond
de se
noh
de he
Rufe
rul d
avos
queh
ta gr
mice
dubi
do, 7

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veintiocho
 nueve de Septiembre de mil novecien-
 tos seis, ante mí, Don José María Guey-
 llas y Contreras, Consul por sustitu-
 ción, Viceconsul de España en esta
 residencia, comparecieron Don Ramon
 Sanchez Varona, natural de Man-
 sanillo, Isla de Cuba, mayor de edad,
 casado, Comandante retirado del
 Ejército español y vecino de Cienfue-
 gos y Don Jeronimo Garcia Asencio
 natural de Fernes, casado, ma-
 yor de edad, recientemente retirado de
 la Guardia Civil, tambien vecino
 de Cienfuegos: asimismo com-
 parece Doña Rufina Gomez y Gar-
 zales, natural de Cienfuegos, Isla de
 Cuba, viuda, mayor de edad y vecina
 de Cienfuegos, a cuya instancia tiene
 lugar el presente acto, y asegurando
 tener toda la capacidad legal nece-
 saria para otorgar esta escritura,
 sin que me conste nada en con-
 trario, previo juramento de ver-
 dad, los dos primeros com-
 parecientes, libre y espontanea-
 mente dicen: Que conocieron a
 Don José Rodriguez Larrosa,
 natural de Asturias, Fomento que
 fue del Faro de "Punta de Maisí"
 donde falleció el día y nueve
 de Septiembre de mil novecientos
 sesenta y cuatro, dejando viuda
 de legitimo matrimonio a Doña
 Rufina Gomez y Garzales, natu-
 ral de Cienfuegos, de cuarenta y tres
 años, actualmente dedicada a los
 quehaceres domésticos, y les con-
 sta que dicha señora persona
 vive viuda; que ha carecido
 desde la muerte de su mari-
 do, y carece actualmente de

de recursos para trasladarse
a España y que conserva en
el día su nacionalidad es-
pañola; y finalmente que
dicha persona tiene a un abuelo
y cuatro hijos de su madre.
Miguel, Manuel, Ana Rosa,
Casada, María de los Dolores,
Tré y Caridad, menores
de edad estos tres últimos.

Así lo dicen y atestiguan, y
firman los tres comparecientes,
a los cuales se les hizo esta escritura
advertidos previamente del de-
recho que la Ley les concede de
dejarla por si quisieren, y con-
firmaron los atestiguanes, de lo
cual, así como se convino si
todos doy fe.

Juan de Saavedra
Daron

Guillermo
Morales

Refina Gómez

Ante mí:
Miguel Morales
Carberry



Es-
tubo
Don
sup
Españ
Joaqu
nati
may
estu
la ca
me
74 p
pod
en
Tré
nati
ma
fau
y rep
dibe
ant
Est
rio,
ciñ
Civi
vivi
Tré
un
si"
de
par
per
atru
y la
fira
un
ra
ma
—
far
don
Sa

Numero cuarenta y ocho. 154

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a tres de Octubre de mil novecientos seis, ante mi Don José María Guerra y Cordero, ^{Can.} supl por sustitución, Jefe de la Oficina de España en esta Residencia, comparece Don José Rufino Guerra y Guerra, natural de Cienfuegos, Isla de Cuba, mayor de edad, viudo y vecino de esta población, y alegando tener la capacidad legal necesaria, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que otorga poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera, a Don José de la Escosura y Espinosa, natural y vecino de Madrid, mayor de edad, y Capitán de Infantería, para que en su nombre y representación gestione ante la Dirección Genl de Clases Pasivas, o ante cualquier otra oficina del Estado Español donde sea necesario, lo pertinente para la obtención de la pensión de Montepío Civil que le corresponde, como viuda del Teniente de Fueros Don José Rodríguez Zamora, que murió en el día "Punta de Maior" el día y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro para que manee expedida esta pensión, cobre y perciba todos los atrasos que le correspondan, y las mensualidades sucesivas, firmando cuantos recibos y nóminas sean necesarias, y para todo lo demás otorga el poder mas amplio.

— Así lo otorga y firma, juntamente con los testigos, que lo son, Don Liborio Alvará y Don Salustiano Lavilla, Españoles.

les, y vecinos de esta Ciudad, Par
su acuerdo lee a todos esta carta
ra, advertidos previamente del de
recho que la Ley les concede de
llevarla por si quisieren, y se ratifi
ficio la atorgante, de lo cual
sui como de conocer a todos,
doy fe.

La Villa

Pufina Gimenez

Leonor Moir

Ante mi:

Miguel Angel
Carreras

No
En
de d
ante
Cari
Vice
dura
licen
Prov
de co
de R
par
me
bu g
fiere
cual
lio M
turn
Ove
brac
judic
evan
ra lo
cisu
rup
fel
garc
sua
te g
dite
las
to
dos
juro
crib
tes
que

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a ocho de octubre de mil novecientos seis, ante mi Don Toribiano Garralón y Cortés, Conde por institución, Vicecónsul de España en esta residencia, comparece Don José Valiente Pereira, natural de Barrio, Provincia de Orense, de treinta años de edad, casado, labrador, y vecino de Rodas, y asegurando tener la capacidad legal necesaria, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante en su derecho se requiere, a Don Emilio Valiente Pereira, natural de Barrio en la Provincia de Orense, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Orense, para que judicial o extrajudicialmente haga cuantas diligencias requirieran para la liquidación, división, partición, adjudicación entre quienes correspondan, de los bienes dejados a su fallecimiento por los padres del difunto Don Domingo Valiente y Doña Mariana Pereira; para que apete y tome posesión de la parte que a este se le adjudique y otorgue las escrituras necesarias y cuantos documentos públicos y privados se requirieran para canjear los fines indicados, así como para inscribir dichos partes en los correspondientes Registros de la Propiedad; para que manee en posesión de los

Par.
itu.
de
de
casi
L
de,
Gomes

bienes que le correspondan al atorgante,
los administré, rija y gobiérneme con
libre forma y general administracion,
por aquellos, vendida, ceda, permueta,
e hipotecas en los pactos y condi-
ciones que a bien tenga, para que
cumpla en toda clase de Ofici-
os y Tribunales, ya como demandante,
y ya como demandado, por
para todo lo dicho, con sus incidencias,
y dependencias, aunque aqui no
se hallen expresadas, una por una,
le doy y consiento el poder muy
amplio que necesite, con facultades,
de instituirlo en todo o en
parte, renovar institutos y elip-
stos nuevos

— En lo dicho y atorgado, y firmas jur-
tamente con los testigos, que locan Don
Salvadoro Savilla y Don Claudio
Chavari, mayores de edad y residen-
tes en esta poblacion

— Por mi acuerdo he oído a todos esta
escritura, admitidos previamente
del derecho que la doy, les concedo de
leerla por si mismos, y se ratifican
el otorgante, de lo cual asi como
devenos los a todos, doy fe

Ante Vtlla Claudio Chavari

Ante mi:
Insignificables
Cautenas

En virtud de un Real Cédula, a quince de octubre de su movimiento, en virtud del Sr. Don Toribio Manríquez y Cortés, Comendador por su título en esta residencia, conyugal: Don Ramon Forreus y Solís, natural de Nevelona, mayor de edad, casado y de profesión conserje, con residencia accidental en esta ciudad, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me cause nada en contrario libre y espontáneamente dice: he concedido la competente licencia marital a mi legítima esposa Doña Maria Salas y Obregon, natural de Santa Clara, en esta Isla de Cuba, mayor de edad, dedicada a los quehaceres domésticos y residente en Valladolid, por donde, en unión de su hija de dos años de edad, pueda embarcar con destino a la Habana cuando lo tenga por conveniente.

En lo cual, y otorga, y firmo juntamente con los testigos, que lo son, Don Liborio Alvará y Don Salustiano Lavilla, separados, mayores de edad, y residentes en esta población.

Por un acuerdo leído a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sus mismos, y se ratificó el otorgante; de lo cual, así como

de couocer u' todos, day pi

Famou Torrents Sole

La Villa

Liborio Alvis

Arta mei

Mi pappasulu
Couton

Mu

En
y
vici
vici
Ma
ml
de
con
ma
del
del
pla
Cap
la
rio
de
de
na
ex
pe
tes
de
el
lu
ny
fu
lo
ser
de
dun
fir
alg
ra
bu
—
pi
qu
7

Protesta maritima.

En Cienfuegos, a la de Cuba, a diez y siete de Setiembre de mil novecientos seis, ante mi Don Juan Maria Ferrnandez y Contreras, Comisario por institucion, Viceconsul de España en esta residencia, comparecieron: Don Toribio Latorre, mayor de edad, carabinero capitán del vapor Español Martin Saez del que es Comisario en esta plaza Don Nicolas Castano, Capitillo, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta acta de ratificación de protesta de mar, sin que me oponga nada en contrario, libre y espontáneamente di de propia petura del acta de protesta maritima otorgada el día tres del corriente mes ante el Sr. Comisario de España en la Habana, de la cual me exhibe copia autografiada en forma, que: con arreglo a lo preceptuado por el artículo sesenta y veinticuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la referida protesta a fin de que no le pade por jirar alguno de las averías que pudo haber resultado en la carga y sigue de acuerdo.

Así lo dice y otorga y firmo juntamente con los testigos que lo son Don Toribio Latorre y Don Tiborio Alvarado. Sepa

reales, muyas de edad, y recien
diesta publicacion
Por mi amor a mi a todos este de
cuanto, aduenteles presianth
del deuchupulcakey las cona
de de llerlo por mi misms,
se ratifican el atorgante, de
lo cual, asi como de cano
cualo a todos muy pe'

José Guisá José Lotina
Leonor Horn

Ante mí

Miguel Amador
Caratero



Nisun
Pr
Eu
ven
ven
Ma
pau
Epa
pare
Zar
Pro
de
Vap
"San
na
colo
la c
par
vin
con
act
ep
Fre
de l
cul
nu
up
co
do
ne
su
su
tes
per
ape

Protesta maritima.

En Cienfuegos, Flack Arby, a
 veintidos de Octubre de mil no-
 veientos seis, ante mi, Don Tor-
 nado Ferral, Contador, Concejal
 por sustitucion, Viceconsul de
 España en esta residencia, con-
 parece Don Juan Eguerrula y
 Zaracandegui, natural de Ea
 Provincia de Vizcaya, mayor
 de edad, casado, Capitán del
 Vapor de la matrícula de Bilbao
 "Santanderino" del que es con-
 ratario en esta plaza Don Ni-
 colás Cortáez, y alegando tener
 la capacidad legal necesaria
 para otorgar esta escritura,
 sin que en este modo en
 contrario, previo lectura del
 acta de protesta marítima otor-
 gada el día trece del corriente
 mes y año ante el Sr. Con-
 sul de España en la Habana, se le
 culmen exhibe copia debida-
 mente autorizada, libre y
 espontáneamente dice que
 con arreglo a lo preceptua-
 do por el artículo seisientos
 veinticuatro del Código de lo-
 moros, ratifica en todas
 sus partes la referida pro-
 testa, a fin de que no le pare-
 perjuicio alguno por las
 aperturas que pudieran

reunidos en la canga y luego de un acuerdo.
— Asi lo dice y atesta y firma juntamente
te con los testigos que lo con Don Tomé Busta y con
de don Alvaro, españoles, mayores de edad
y vecinos de esta poblacion.
—
Yo don Juan de los Rios, escri-
tura, advertido previamente del
derecho que la ley de comercio de leuda
por mí suscripser, y se ratifico el otro
quinto, de lo cual así como de
conveniente a todos, doy fe: —

Josef Luis Espinosa
Leonor Mora

Ante mí
Guillermo Carreras

N...
En
de N...
seis...
les y
trud...
reuid...
More...
gald...
may...
rechi...
temu...
vir p...
libre...
comp...
to el...
a su...
no d...
en l...
de e...
ciuo...
en l...
ypte...
tas...
ra...
Alic...
nes...
jad...
los...
Ma...
Ar...
pos...
de l...
erec...
do...
se r...
jui...
iro...
por...
par...

Numero cincuenta y tres.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a los
 de Noviembre de mil novecientos
 seis, ante mí, Don Toré María Gausa
 les y Contreras, Corredor por su tri-
 bución, Vicecorredor de España en esta
 residencia, comparece Don Victoriano
 Moreno y Hernandez, natural de
 Galdar en la Provincia de Canarias,
 mayor de edad, casado, jornalero y
 vecino de Cienfuegos, y asegurando
 tener la capacidad legal necesaria,
 sin que me conste nada en contrario,
 libre y espontáneamente dice: que
 cumple poder tan amplio y bastan-
 te cual en derecho se requiere,
 a su hermano Don Toré More-
 no Hernandez, natural de Galdar
 en la Provincia de Canarias, mayor
 de edad, casado, labrador, y ve-
 cino del referido pueblo de Galdar
 en Canarias, para que judicial o
 extrajudicialmente haya cuan-
 tas diligencias se requirieran pa-
 ra la liquidación, división, par-
 tición y adjudicación entre quie-
 ras correspondida, de los bienes de-
 jados a su fallecimiento por
 los padres del otorgante Cristóbal
 Moreno Gil y Torifa Hernandez
 Armas; para que aya y tome
 posesión de la parte que a este
 se le adjudique y otorgue las
 escrituras necesarias, y cuantos
 documentos públicos y privados
 se requirieran para conseguir los
 fines indicados, así como para
 inscribir dichas partes en los con-
 venticientos Registros de la Propiedad,
 para que en adelante en posesión

de los bienes que le correspondan al
otorgante, los admitiré, rija y go-
berne con libre, franca y general
administración, dando de todo
cuenta al otorgante; para que con-
pucen ante toda clase de oficinas
y tribunales, ya como demandan-
te, ya como demandado, pues
para todo lo dicho con sus inciden-
cias y dependencias, aunque aquí no
se hallen expresadas una por una,
le da y confiere el poder muy am-
plio que necesito, con facultad
de substituirlo en todo o en par-
te, renovar institutos y elegir
otros nuevos.

— Así lo dice y otorga, y firmo
con los testigos que los señalan
Lustriano Lavilla y Don Hilario
Alvira, españoles, mayores de edad
y residentes en esta población.

— Por un acuerdo lei a todos esta
escritura, admitida previamente
del dueño que la doy, y en con-
sejo de la paz si quisiera, y ce-
rtejó el otorgante; de lo cual au-
torizo de nuevo los a todos, supli-

Victoriano Moreno
Lavilla

Ante mí
Frijolera

Núm
En
Novi
mi d
Cón
Españ
den
vda
Jou
en
Rep
atús
eres
Esta
y a
Pall
y es
Vijos
de los
—
Ara
may
roy
de
Cin
Aug
Feb
de
yaz
val
y do
tura
pue
y a
hier
todo
par
huc
lib
me
y o
Freg
let
Pat
cas
ver

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a trece de
 Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante
 mí don José María Gouzales y Cordero,
 Cónsul por sustitución, Vicecónsul de
 España en esta residencia, compare-
 cen Doña Filomena Ojeda y Perera
 vda de don José María Martínez y
 Gouzales, natural de Cumanayagua
 en la Provincia de Santa Clara de esta
 República de Cuba, de cincuenta y ocho
 años de edad, dedicada a los quehaceres
 domésticos, y vecina de Cienfuegos.
 Esta compareciente lo hace por sí
 y a nombre de sus menores hijos,
 Pablo e Iluminado Martínez y Ojeda,
 y como heredera de sus difuntos
 hijos menores José María y Domingo
 de los mismos apellidos.

Comparecen también Doña Luisa
 Martínez y Ojeda, natural de Cumanayagua
 en la Provincia de Santa Clara
 de esta República de Cuba, mayor
 de edad, casada y vecina de esta
 Ciudad, casada con esposo don
 Angel Lora y Navarrete; Doña
 Teófilina Martínez y Ojeda, mayor
 de edad, natural de Cumanayagua
 en esta República de Cuba,
 soltera, y vecina de esta Ciudad,
 y don Rafael Martínez y Ojeda, na-
 tural de Cumanayagua de esta Re-
 pública, mayor de edad, cultor,
 y de oficio campo y merino tam-
 bién de Cienfuegos, y asegurando tener
 toda la capacidad legal necesaria
 para otorgar esta escritura, sin que
 haya escudo ni nada en contrario,
 libre y espontáneamente sin
 que compareceran poder tan amplio
 y bastante cual en derecho se
 requiere, a don Narciso Gouza-
 les y Rubinos, natural de Tustan
 Provincia de Lugo, mayor de edad,
 casado y de profesión campo, y
 vecino de San Pedro de Friaba

en la Provincia de Lugo, para que pro-
dicial o extrajudicialmente se posea-
ne de los bienes que a los otorgantes
les pertenecen por herencia de don
Toni Maria Martinez y don Juan
Gonzalez, padres del difunto don Toni
Maria Gonzalez y Gonzalez, de
quien han sido declarados herederos,
para que haga si es preciso
cuantos diligencias se requieran para
la liquidacion, division, par-
ticion y adjudicacion, si es estu-
diar en un libro estas operaciones,
de los referidos bienes; para que
acepte y tome posesion de ellos,
y otorgue las escrituras necesarias
y cuantos documentos publicos o
privados se requieran para con-
seguir los fines indicados, asi como
para inscribir dichas partes en los
correspondientes Registros de la Pro-
vincia; para que una vez en
posesion de estos bienes que le co-
rrespondan a los otorgantes, los ad-
ministre, rija y gobiernese, con
libre, franca y general adminis-
tracion; para que los pueda ena-
genar, arrendar, gravar o per-
mutar, dando cuenta de ello
a los otorgantes; para que compare-
zca ante toda clase de Oficios
y Tribunales; ya como demandante,
ya como demandado,
pues para todo lo dicho, con sus
instituciones y dependencias, le
dan confianza el poder mas
amplio que necesite, con facultad
de sustituirlo en todo o en
parte, renovar sus testatos y
elegir otros nuevos.

— Asi lo dicen y otorgan, y
firmaron con los testigos, que lo

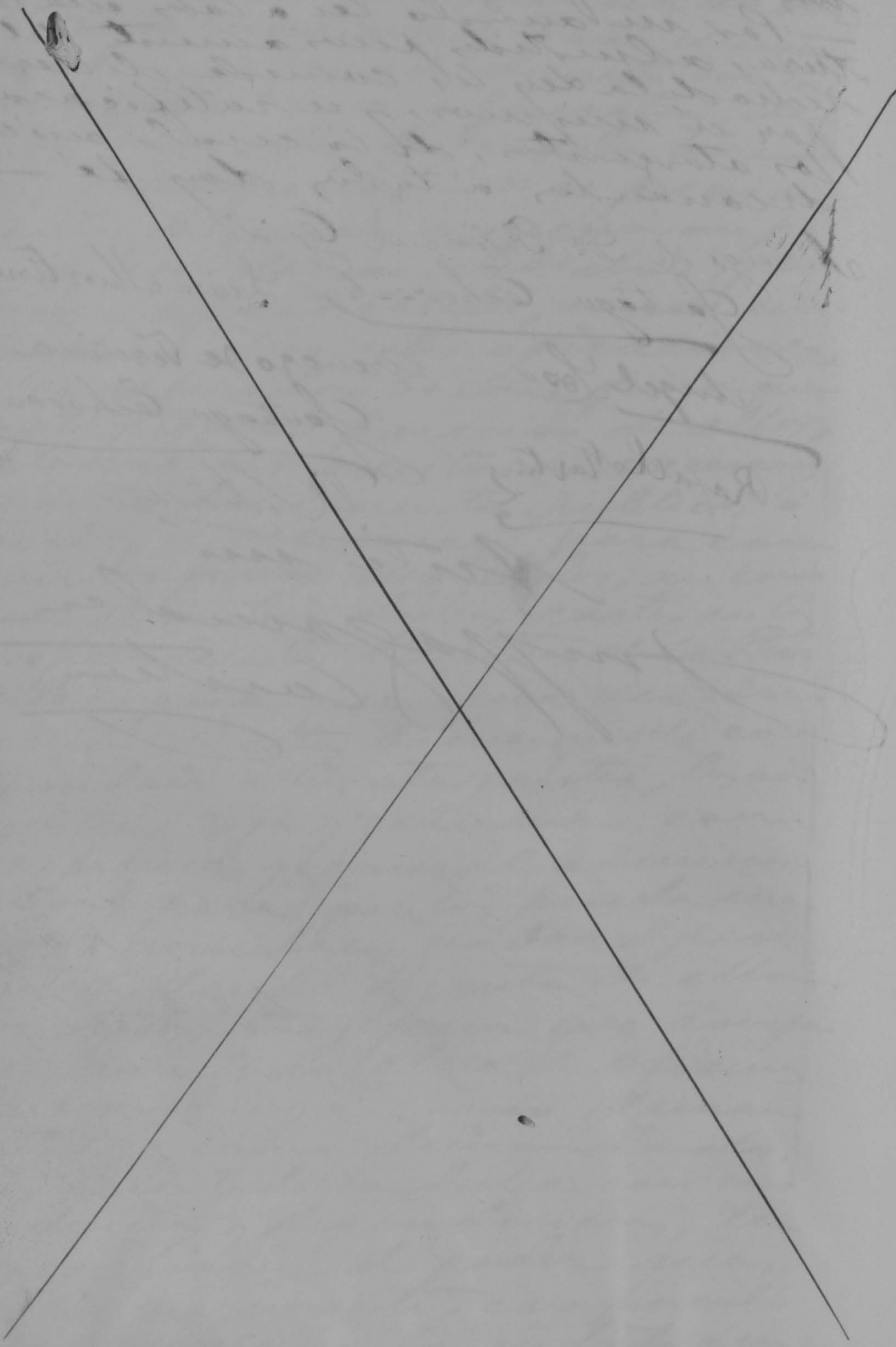
son don Claudio Chavari, don Saturno
Siano Lavilla, mayores de edad y veci-
nos de Limpuz.

— Por su voluntad lei a todos esta escri-
tura, aduirtidos previamente del di-
cho de la ley de comede de verla
por si quisieron, y se ratificaron
los atorgantes; de lo cual, asi como
decanados a todos doy fe —

A cargo de D^a Felomena Gida
Joaquín Echeverste, Luisa Martinez c.

Angel Losa Arengo de Terina Martinez
Rafael Martinez Joaquín Echeverste
D. Felicia

Ante mi
Joaquín Gaudin
Carsten



Eu
No
au
Co
co
co
M
eu
ca
let
ei
y
ly
a
eu
a
d
u
d
u
a
m
a
re
Co
f
lo
a
p
l
s
a
c

Ratificación de protesta.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a dieciséis
Noviembre de mil novecientos seis,
ante mí, Don Juan María Ferrer y
Centeno, Comisario por institución, Vice
Comisario de España en esta residencia;
comparece Don José Larriaga y
Mundagana, natural de Mérida,
en Vizcaya, mayor de edad, casado,
capitán del vapor español "Madri-
leño" del que es capitán en
esta plaza Don Nicolás Cortáez,
y acordando tener la capacidad
legal necesaria para atestiguar esta
acta, sin perjuicio de su
función, previa lectura de
esta de protesta, manifiesta al
día del día cinco del corriente
mes y año ante el Comisario
de España en la Habana, de la
cual exhibe copia debidamente
autorigada, libre y espontanea-
mente dice: Que con arreglo
a lo preceptado por el artículo
seiscientos veinticuatro de
Código de Comercio, rati-
fica en todas sus partes
la referida protesta
a fin de que no le pare
perjuicio alguno por
las averías que pudie-
ran haberse resulta-
do así en la carga
como en el buque
de sursumando.
En la día 2

otorga, y firman su
Asiento con los testigos
yo lo sou, Don Toribio
Gusta, y Don Salustiano
de Lavilla, separa-
les, mayores de edad,
y vecinos de esta pobla-
cion

Por me acuerdo de si
fides esta escritura, adun-
tada previamente del de
recho de la Ley de canonicas
de la Real cedula por si mismo,
y se ratifico el otorgante,
de lo cual, asi como de
canonicas y todos los que se

Don Domingo

Don Juan de Saltillo

Ante mi:

Don Juan de Saltillo

Nu
Ru
En
te de
reis
que
por
Epa
pa
ma
tan
ya
de
que
plu
au
ly
ci
con
un
ta
do
con
de
hi
y ex
lev
en
hi
ci
tu
de
al
pu
do
en

Numero cincuenta y seis 163

Ratificación de protesta

En cinco días, Isla de Cuba, veinti-
te de Noviembre de mil novecientos
seis, ante mí Don José María
González y Contreras, Comandante
por institución, Vicecomandante
España en esta residencia, con
pase de Don Federico Giberman,
mayor de edad, Casado, Capitán
de la marina mercante
y del vapor español "Fio IX"
de la matrícula de Cadix, y del
que es Comandante en esta
plaza Don Nicolás Castaño, y
algunos tener la capacidad
legal necesaria para otorgar
esta escritura, en que me
consta nada en contrario, pu-
ria lectura del acta de protes-
ta marítima otorgada el día
doce del corriente ante el Sr.
Comandante de España en la Habana,
de la cual he visto copia de-
bidamente autorizada, libre
y espontáneamente dice: Que
con arreglo a lo prescrito
en el artículo seiscentos veinti-
cinco del Código de Comercio,
ratifica en todo, en su par-
te la referida protesta a fin
de que no le pare perjuicio
alguno por las averías que
pudieran haber resultado.
Lo, así en la carga como
en el buque de su mando.
En el día y a la hora

7 firma, juristamente con los
testigos que fueron Don Toré Fruto
7 Don Salustiano Davilla, es.
padres, mayores de edad y
vecinos de esta población.

Por su acuerdo se le
toda esta escritura, adun-
tada previamente del
dubio que la ley les como
de de la carta ppa si sus-
mos, y se ratificó el otro
parte, de lo cual asi
como de acuerdo a
todos. Doy fe

Hiberno Salvillo J. B. B. B.

Ante mi
scribo y sellado
Carta

Nu
En
de
ser
val
tito
en
To
tra
en
so
m
bla
co
sa
tu
cu
fa
pre
pe
ch
At
Sa
de
de
de
M
pe
ato
m
re
Do
m
M

Numero cincuenta y siete.

En virtud de un poder, y fe de fecho, diez
de Diciembre de mil novecientos
seis, ante mi Don Toré Maria Gar
zales y Cuatrecasas, Correal por sus
tituciones, Vicecorreal de España
en esta residencia; con presencia
de Don Toré Ferrnandez y Garcia, na
tural de San Martin de Pades,
en la Provincia de Oviedo,
soltero, mayor de edad, co
municante y vecino de esta po
blacion; y auxiliando tener
la capacidad legal nece
saria para otorgar esta sus
tancia, sin que me conste nada
en contrario, libre y expre
samente dice: que con
fiere poder especial tan am
plio y bastante cual en des
cho se requiera, a Don Ramon
Alvarez y Garcia, natural de
San Martin de Pades, Provincia
de Oviedo, casado, mayor
de edad, propietario y vecino
del expresado pueblo de San
Martin de Pades, para que re
presentando la persona de
otorgante, contraiga mati
monio canonico, con los
requisitos de la Ley Civil, con
Doña Maria Alvarez y Fer
nandez, natural de San
Martin de Pades, Provincia

en los
fruto
, es.
ley
en.
si a
dur.
de
con
mis.
later.
ari
sa

Garcia

de

en

Quirido, cultura, mayores de edad
hija legitima de Don Tori y Doña
Espanista.

Comisario el atorgante, que
es hijo legitimo de Don Antonio
Fernandez y Fernandez y de
Doña Maria Garcia y Fernan-
des, difunta, y que faculto
al notario para que
comisario los nombres y
apellidos de los abuelos de
ambos contrayentes, que el
otorgante desconoce, en
caso para que mere y cum-
pla con cualquier otro re-
quisito para cumplir con
finis de este poder, que apor-
ta no se hallen conyugados,
pues para todo esto se debe
y cumplir el poder me-
diano.

En la ciudad de atorga, y firmo
con los testigos que son Don
Antonio del Valle y Don Sal-
vador Savilla, mayores de edad
españoles y vecinos de la ciudad.

Por su acuerdo lee a todo
esta escritura, advertido
previamente del derecho
que la ley le concede de ver
la por sí mismo, y se ratifico
con el atorgante de lo cual
asi como de antes

CC

C

Claudio F



cerlos a todos day, fe.

Jose' Hernandez Garcia

Claudio Chavari

*Ante mi
Juan Pagan
Carter*



[Faint, illegible handwriting covering the entire page]



[Faint handwriting on the right page, partially cut off]
Na
de
sire
7
Ni
sia
ciu
er
de
mu
da
er
ria
sa
po
cu
su
ciu
er
de
dy
pa
tat
co
de
si
da
gu
ho
co
za
de
be
be
ra
lo
er
gu
el
za

Numero cincuenta y ocho.

En cinco yegros Isla de Cuba a cinco
de Diciembre de mil novecientos diez,
ante mí, Don Toré Maria Gonzalez
y Contreras, Consul por institución
Viceministro de España en esta ciudad
de Cienfuegos, compareció Don Segurido Fu-
cinos y Codesido, natural de Azua
en la Provincia de Cienfuegos, mayor
de edad, Puerto Rico y vecino de los
puertos, y asegurando tener la capaci-
dad legal necesaria para atorgar
esta escritura, sin que me conste
nada en contrario, libre y expre-
samente dice: Que atorga
poder tan amplio y bastante
cual en derecho se requiere, a
su hermano Don Joaquin Fu-
cinos y Codesido, natural de Azua
en la Provincia de Cienfuegos, mayor
de edad, casado, empleado y vecino
de Santisimo, en la misma Provincia
para que: perciba en nombre del
atorgante los bienes que en este le-
gado corresponden por fallecimiento
de su madre Doña Ines Codesi-
do y Veis; para que asimismo pue-
da reclamar y percibir cuales-
quiera bienes y cantidades que
pertenecieran al atorgante por
herencia o por cualquier otro
concepto en los pueblos de Bara-
zan y Caydillo en la Provincia
de Cienfuegos; para que todos estos
bienes los administre, regule y go-
biere con plena, libre y gene-
ral administración; para que
los pueda, arrendar, gravar,
enajenar o permutar; para
que comparezca ante toda
clase de oficinas o tribunales,
ya como demandante, ya

como demandado; para que haya
las inscripciones, referencias en los
correspondientes Registros de la Propie-
dad, pues para todo lo dicho
con sus incidencias y dependencias
aunque aqui no se hallen expre-
das una por una, se da y confiere
el poder general, simple que
necesita, con facultad de susti-
tuirlo en todo o en parte, reno-
var sustitutos y elegir otros nue-
vos.

— Asi lo dice y otorga, y firma
con los testigos que son Don
Salustiano Navilla y Don Claudio
Chavari, españoles, mayores de
edad y residentes en esta pobla-
cion.

— Por su acuerdo leí a todos
esta escritura, advertidos
previamente del ducado
que la ley les concede de
llevarla por sí mismos, y
se ratificó el otorgante, de
lo cual así como de como
certos a todos, hoy fe' —

Claudio Chavari

Salustiano Navilla Segundo Firmante



Ante mí
mij pagaron
cuenta

Número cincuenta y nueve 167
Pratificación de protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba,
a veintidos de Diciembre
de mil novecientos seis,
ante mí Don José María
González y Contreras, Con-
sul por institución, Vice-
consul de España en esta
residencia, comparece
Don Antonio Bilbao, un
por edad, Capitán de la
Marina Mercante, y del
Vapor español "Corde
Wifredo", de la matrícula
de Cádiz, del que es cony-
untario en esta plaza Don
Niolas Castaño, y alegando
de tener la capacidad legal
necesaria para otorgar esta
escritura, y previa la apli-
cación del acta de protes-
ta marítima otorgada
el día catorce del actual
por ante el Sr. Consul
de la Nación en la Ha-
bana, de la cual me apli-
ca copia de laida con esta
autorizada, dice que
con arreglo a lo prescrito
en el artículo cincuenta

reintenciones del Cadix de Coen-
ero, ratifica en todas sus partes
la referida protesta, a fin de
que no le pare perjuicio al
grupo por las alterias que pu-
dieran resultar en la carga
y buque de un mundo —

— Aui lo dice y otorga y fir-
ma junta mente con los tes-
tigos, que lo son Don Toré Junta
y Don Salustiano Kavilla
mayores de edad y vecinos
de esta poblacion. —

— Por un acuerdo un a to-
dos esta escritura, aduer-
tidos previamente del de-
recho que la ley les concede
de hacerla por sí mismos,
y se ratificó el otorgante,
de lo cual, así como de
conocerlos a todos, doy fe.

Antonio Bilbao & Lohatilla
Justicia

Ante mí
Bilbao



Natiq
En
reis
auti
Com
Epa
Don
en
Mar
mit
ris
y a
Luz
esta
pre
com
7
Tuid
ma
g
Aut
en
xh
que
tu
to
me
pa
fi
cio
que
car
—
38

Ratificación de protesta

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veinte
 seis de Diciembre de mil novecientos seis,
 ante mí, Don Toribio María Lora y Carstén,
 Consul por institución, Viceconsul de
 España en esta residencia, con presencia
 Don Toré Guzmán, natural de Mendocú
 en Virreyna, mayor de edad, Capitán de la
 Marina Mercante y del Vapor espa-
 ñol Pío Jaro, del que es consignata-
 rio en esta plaza Don Nicolás Cortés,
 y asegurando tener la capacidad
 legal necesaria para otorgar
 esta escritura de ratificación de
 protesta marítima, sin que me
 conste nada en contrario, he
 y representado dice (que por
 vía lectura del acta de protesta
 marítima otorgada el día diez
 y siete del corriente mes, por
 ante el señor Consul de la Nación
 en la Habana, de la cual me
 exhibe copia autorizada en forma,
 que con arreglo lo precep-
 tuado en el artículo veintien-
 to, veinticuatro del Código de Co-
 mercio, ratifica en todas sus
 partes, la referida protesta a
 fin de que no le pare perju-
 cio alguno por las averías
 que pudieran resultar en la
 carga y buque de mandado.
 Así lo dice y ratifica
 y firmo juntamente conmigo

con las testigos que lo son
don Toré Yuta y don Sa-
l. thano Savilla, ma-
yores de edad y vecinos
de esta población —

— Por un acuerdo lei
a todos esta escritura ad-
vertidos previamente del
derecho que la ley les
concede de lectura por
sí mismos, y se ratifi-
có el otorgante; de lo
cual, así como de co-
nocerlo a todos doy
pe. —

Don Guernica

José Guernica
D. Savilla

Ante mí

ni pagaurah
Cantón



En
fue
reco
Mar
por
Españ
par
y M
Huid
ta y
reco
blau
cap
par
sin
car
tiu
ano
Mar
en
crit
sin
m
Mar
y de
de
y ni
Tron
Mos
pue
en
tu
que
del

Precedida escritura se estipu-
pulo la condici6n de que si el ven-
dedor devalua dentro de diez a6os con
tados desde aquella fecha, las tres mil
quingientos pesos, y se abonaba ade-
mas todos los gastos del contrato, se con-
pudor le atorga escritura de retroventa

que por la presente atorga, que se
levo a dicho don Fraylio Varela Mo-
gura, de la expedada alijacion
quedando por comprador de la
venta de dichos bienes, sin
reserva ni limitacion alguna y
renunciando el comprador
en su conveniencia al derecho a
la retroventa, que se estipulo en la
mencionada escritura de veintinueve
de Mayo de corriente a6o.

A lo die y atorga, y firmen
juntamente en los tres topes que lo
son don Santiago Savilla y don
Claudio Chavari, mayores de edad,
queridos de esta poblacion. Por
su acuerdo lei a todos esta escritura
advertidos previamente del dho
punto de ley y conde de cuenta por
si mismos, y se ratifico el ator-
gante, de lo qual asi como de con-
carlos a todos, doy fe

Cau. Diego Rodriguez

Claudio Chavari

Santiago Savilla

Ante mi

Juizp. Juan de
Carrasco

Nu
Acta
En
nuev
tos
les y
Vice
cia,
i y
caya,
Mar
rial
del q
los
terro
para
Ta
na
farr
coles
una
neci
tiem
del
dicho
de
y r
bal
Bre
gor,
lead
yeu
el
rru
nu
fice
la p
segr
ram
el b
prie
vite
pa
ru

Número sesenta y dos.

170

Acta de protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a los veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos seis, ante mí, Don Toré María Garralera y Contreras, Conde por sustitución, Vicecónsul de España en esta residencia, comparece Don Francisco Bestigué y Yriarte, natural de Bermeo en Vizcaya, mayor de edad, capitán de la Marina Mercante, y del Vapor Español "Viceto" de la matrícula de Bilbao, del que son consignatarios en esta plaza los Sres Balbué y Valle, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta marítima, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que el miércoles veinticinco del corriente, al amanecer, listo y provisto de todo lo necesario, salió, reembarcando buen tiempo, con el buque de su mando del Puerto de Sancti Spiritus de Cuba, con dirección a este de Cienfuegos, en donde fondó ayer veintiocho.

Que durante esta travesía, y navegando normalmente al Negociá la altura del Cabo Breton, entre Cabo Cruz y Cienfuegos, observó que estaba achurbada cada la parte del Cays, y creyendo que estaba bastante libre el buque para cambiar el rumbo, a las seis y veinte minutos de la tarde del día veintiseis, vio las rompientes por la parte de estribor, cerrando en seguida el timon a babor, y parando la máquina, quedando el barco varado a los quince pies, en cuya situación en cuya situación estuvo catorce horas paradas las anclas, siguió en navegación hasta este Puerto.

Que aunque no pudo apre-
ciar averias visibles, en el fondo del
buque, ni en su aparejo, ni en su
ma en prevision de que puedan
existir, formula esta acta de pro-
testa manifiesta.

Y en su consecuencia, y para
que en ningun tiempo pueda hu-
cerse cargo por las averias que re-
sulten, Otorga, que protesta a hora, co-
mo protestará en ciertos casos, sea
necesario, que todas las averias que
haya sufrido el buque de su mando,
son debidas a los hechos que deja ma-
nifestados y constan en el Diario de un
navegacion, y no deben ser por tanto
de su cargo, y si de cuenta y riesgo
de quien correspondiera; en cuya
virtud se reserva y salva a quien
mas haya lugar, las correspondien-
tes averias, sin perjuicio de amplias
esta protesta, si necesario fuere.

Añ lo dice y otorga, y firma
con los testigos que lo confirman Sa-
lustiano Savilla y Don Claudio
Chorani, mayores de edad y vecinos
de esta residencia. Por un acuerdo
de lei a todos esta escritura, advertidos
previamente del derecho que la
ley les concede de verla por si
quisieren, y se ratifico el otorgante, de
lo cual, asi como de convenirlos,
a todos, doy fe.

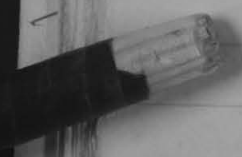
Francisco Botegui

Claudio Chorani Savilla



Ante mi
Joaquín González
Cartero

Ynd
-Otorgante



Handwritten cursive letter 'A' on the right page.

de

*(Hay
de*

Año 1907.

Escrituras
del 1 al 49.

(Hay otros tomos con las escrituras,
del 50 al 70 del mismo año)



En
 Euer
 mi
 Cor
 Epa
 et d
 nat
 en l
 de e
 en T
 daa
 tw
 tran
 Que
 Thar
 a' d
 mo
 de
 Bal
 en
 cob
 cor
 res
 ad
 uo
 ser
 ten
 ju
 ju
 for
 Aia
 uer
 au
 ad
 que
 ju
 de
 a' ta



Numero uno.

En Ciempuejos, Isla de Cuba, a cinco de
 Enero de mil novecientas siete, ante
 mí, Don Toré María González y Castro,
 Conde por substitucion, Viceconsul de
 España en esta residencia, comparece
 el Don Manuel Rodriguez, Vicente,
 natural de Cereza de Peña Horcada,
 en la Provincia de Salamanca, mayor
 de edad, casado, pensionista y residente
 en Tacas, y alegando tener la capaci-
 dad necesaria para otorgar esta escri-
 tura, en que me cante su nombre en con-
 trario, libre y espontaneamente dice
 que cumple poder tan amplio y
 bastante cual en derecho se requiere
 a Don Fernando Rodriguez y Moya,
 mayor de edad y Agente Calificado
 de Madrid, ya Don Angel Guzmán y
 Balmori Mayor de edad y residente
 en esta poblacion, para gestionar y
 cobrar las pensiones, asi atrasadas,
 como las corrientes, y las que le co-
 rrespondan en lo sucesivo como
 Sargento retirado del Ejercito, re-
 vocando y speranciamiento por el pre-
 sente, el poder que para ese efecto
 tenia otorgado a Don Francisco
 Gonzalez de Madrid.

Asi lo dice y otorga, y firma
 juntamente con los testigos que lo son
 Don Claudio Chavarri, Don Salva-
 diano Lavilla, mayores de edad, y
 vecinos de esta poblacion. Por su
 acuerdo se da a toda esta escritura,
 advertidos previamente del derecho
 que la Ley les concede de leerla por
 sí mismos, y se ratificó el otorgante
 de lo cual así mismo de comparece
 a todo doy fe

Manuel Rodriguez
 Vicente

Claudio Chavarri

Salva Lavilla

Ante mí
 juzgado

Numero 100

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]



En
a
m
m
7
H
G
de
G
de
Po
de
de
m
a
er
te
be
de
to
er
re
M
te
m
er
p
p
re
te

En Cienfuegos, Made Cuba
a diez y ocho de Mayo de
mil novecientos siete ante
mi Don Jose Maria Guerra
y Carteras, Consul por sus
titucion, Viceconsul de
España en esta residencia
acompañado Don Enrique
Jimenez y Elias, natural
de Vigo en la Provincia de
Portuguesa, casado, mayor
de edad, propietario, vecino
de Rodas, y asegurando te-
ner la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta
escritura, sin que me con-
te nada en contrario, lo
bre y reporto sucesivamente
dijo: que cumple poder
tan amplio y bastante
eral en derecho y requi-
ro, a un hermano Don
Natalia Jimenez Elias, cas-
tero, mayor de edad, y re-
sidente en Vigo, para que
en nombre del otorgante
pueda vender en el
precio y con las condicio-
nes que a bien tenga, la
tercera parte proindivisa

de la dehesa con rallo, de uno un
uada "da Presa", situada en el
Ayuntamiento de Mohara,
Porroquia del mismo nombre,
en la referida Provincia de
Partu de un; cuya feica po.
lee por herencia de un di-
funtos padre Don Toré Jimene-
mez de Priobos y Dama Ro-
sario Elias y Gutierrez —

Au lo die y atorga, y fir-
ma, juntamente con los tes-
tijos que lo son Don Valente-
do Davilla y Don Claudio Cha-
rari. Por su amor lo lei a
todos esta escritura, adun-
tados personalmente del due-
cho que la he y lei atorga de la
la por si mismo, y ratifi-
co el atorgante, de lo cual au-
cuno de acuerdo a todos,
Doy fe' —

Claudio Charari

Enrique Jimenez

Jakob de la Villa

Aute mi'
Jariya y arralun
Lourto

En
fina
vite
yale
Aito
en
Don
de
can
edp
edu
San
en
ry
No
ter
en
two
en
San
fi
de
de
au
la
de
ait
a
a
bic
en
cio
al

Número tres.

En cumplimiento, Isla de Cuba, a veinte y cinco de Enero de mil novecientos y siete, ante mí, Don José María Canzales y Cañeros, Comisario por su Atribución, Vicecomisario de España en esta residencia, comparece Don Juan Eguivola, natural de Ea en la Provincia de Vizcaya, mayor de edad, casado, capitán de la Armada Real de mar y del vapor español Santandriano, de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza, Don Nicolás Castañer, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para atorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: que ratifica en todos sus puntos el acta de protesta marítima atorgada el día once del corriente ante el Sr. Comisario de la Nación en la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, a fin de que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo seiscentos veintiocho del Código de Comercio, no le pare perjuicio alguna por las averías

que perjudicaran resultasen en la car-
gada de unquede su suando.
En la dia y año que, y
firmada juritamentamente con
los testigos, que lo son don
Tore' Puerto y don Salustia-
no Lavilla, mayores de
edad y vecinos de esta pobla-
cion.

Por su suando he' a todos
esta escritura, advertidos
previamente del derecho
que la Ley les concede
de verlos por si mismos,
y se ratificó el otorgante,
de lo cual, así como de
su suando a todos, Ley
he'

J. Guerrero

Salustia Lavilla

José Puerto

Ante mí
Jorjé J. J. J.
Carreras

Numero cuatro

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a diez y siete de Enero de mil novecientos siete, ante mi Don José María Jorral y Contreras, Comisario por sustitución, Viceconsul de España en esta residencia, comparece Don Ricardo Carrillo y Poyos, natural de Valsequillo en la Piedad de Cordoba, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, y alegando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que sea costumbre en lo contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan amplio y bastante cual en derecho se requiere, a Don José de la Encarnación y Espinosa, natural de Madrid, mayor de edad, casado, y vecino de Madrid, Capitán de Infantería, para que pueda cobrar en los libros correspondientes los haberes que le han sido ajustados, con su correspondencia, por la Comisión de liquidación de Cuentas por disueltos de Cuba y Puerto Rico, así como en cualquier otra cantidad que el Estado le adeude, firmando estas

subminos y documentos
sean necesarios para el
preito de dichos cautivos,
que el Estado le concede,
pues para todo ello le
da poder suficiente, re-
vocando y revocando
el que tiene conferido
a Don Juan G. Guisa-
sola.

— Asi lo dice y otorga, y
firma juntamente con
los testigos, que lo son Don
Salustiano Lavilla y Don
Claudio Chavarri, magis-
tros de ley y vecinos de
esta Poblacion. Por su
orden se ha a todo esta es-
tura, advertidos previamente
del derecho que la ley les
concede de leerla por si
misimos, y se ratifico el
otorgamiento, de lo cual asi
como de sus autos a to-
dos doy fe.

Ricardo Carrillo

Claudio Chavarri

James M. Valle

Ante mi
Amigable y fiel
Cartero

de
Eula
de J
ante
y
revis
tu
na
Miz
de
eun
tul
del
plu
y a
muc
ra,
Ara
di
su
mo
del
con
ba
co
a
lo
lo
de
le
pb
de
la
be

Numero cinco.

Ratificación de protesta recien á una
 Encierro fuzor. Isla de Cuba, á veinte
 de Febrero de mil novecientos y siete,
 ante mí, Don Manuel Martín Cull
 y Altobai, Consul de España en esta
 residencia, comparece Don Valen-
 tin Aravis y Ardozaguioschea
 natural de Barranquellia en
 Vizcaya, de sumaria y abho años
 de edad, casado, capitán de la Ma-
 rina mercante y del vapor espe-
 rial "Yda" de la matrícula de Bilbao
 del que son Comisarios en esta
 plaza los señs Cardona & compañía,
 y afirmando tener la capacidad
 necesaria para otorgar esta escri-
 ta, sin que me conste nada en con-
 trario, libre y oportunamente
 dice: Que ratifica en todas
 sus partes el dita de protesta
 manifiesta otorgada el día dos
 del que cursa por ante el señ
 Consul de la Nación en la Ha-
 bana, de la cual me exhibe
 copia autorizada en forma,
 al fin de que, con arreglo á
 lo preceptuado en el artícu-
 lo seisientos veinticuatro
 del Código de Comercio, no
 le pare perjuicio alguno
 por las averías que pu-
 dieran resultar así en
 la carga como en el
 buque de su mando.
 — Así lo dice y otorga.

y firmada, juntamente con
los testigos, que lo son Don Au-
to Copero y Don Nicolo
Olivierola, Lepaules, suyo.
res de edad y vecinos de
esta poblacion

Por su acuerdo lei
a todo esta escritura, ad-
vertido, previamente
del dicho que la ley
les concede de verba
por si mismos, y se
ratifico el acto, tanto,
de lo cual, asi como
de conocerlo a todo doy fe.

V. A. A.

Antonio Copero

J. Oliviera

Ante mi

Juan de Coll



número seis.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a cuatro
de Marzo de mil novecientos siete, ante mí, Don
Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España
en esta residencia, comparece Don José Leandro
de Larrivega, mayor de edad, natural de Mun-
daca, Vizcaya, casado y capitán del vapor es-
pañol "Matritense", de la matrícula de Bilbao
y porte de mil setecientos setenta y siete toneladas,
del cual es consignatario en este puerto Don
Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene
a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra este acto.

Previa lectura del acta de protesta ma-
ritima otorgada el día diez y ocho de febrero
último ante el Señor Cónsul de España en ^{el} ~~la~~
~~puerto de la~~
Habana, de la cual me exhibe copia autorizada
de un formón, libre y espontáneamente dice:
Que con arreglo a lo preceptuado por el artícu-
lo seisientos veinticuatro del Código de Comercio,
ratifica en todas sus partes la referida protesta
a fin de que no le pare perjuicio alguno por las
averías que pudiesen resultar en la carga y buque.

de sus mandos...

Así lo dice y otorga, y firma junta-
mente con los testigos, que lo son don José Gusta
y don Antonio Copperi, mayores de edad y resi-
dentes en esta población. Por su acuerdo leyó todos
esta escritura, advertidos previamente del de-
recho que la ley les concede de leerla por sí mis-
mos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así co-
mo de conocer a todos doy fe. - Fecha de: "la" = No-
vate. - Entre líneas: "el puerto de la" = Vale.

José Daniega

José María Antonio Copperi

Ante mí

Manuel M. Coll



ro de
ria C
us, e
sant
edad
dant
ta co
cesar
nada
Leu,
nove
nauo
y for
tiona
lo ka
funt
Heim
Guiz
finie
nomb
nada
dolo y
gario

Numero siete.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a cinco de Mar-
zo de mil novecientos siete, ante mí, Don Manuel Ma-
ría Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residen-
cia, comparece Doña Leonor López y Vila, natural de
Santa Clara, en esta Isla, de cincuenta y siete años de
edad, viuda de Don Manuel Ocejo y Eguía, Coman-
dante que fue del Ejército Español, y residente en es-
ta ciudad; y asegurando tener la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste
nada en contrario, libre y espontáneamente dice:
Que por escritura otorgada en doce de Septiembre de mil
novecientos dos ante el Notario de esta ciudad Don José Fer-
nández Pellón, confirió poder a Don Gregorio Guisasola
y Sorribas y a Don Gregorio Guisasola y Salom, para que ges-
tionasen en los Centros y Oficinas correspondientes el cobro de
los haberes que por cualquier concepto se adeudaren a su di-
funto esposo; pero que habiendo llegado a su noticia el pa-
samiento del primero de dichos apoderados, Don Gregorio
Guisasola y Sorribas, y no conviniendo a sus intereses que con-
tinúe el segundo en dichos cargos, aunque le dije en su buen
nombre y fama, por la presente otorga: Que da por termi-
nado el mandato de que queda hecha mención, revocán-
dolo y dejándolo sin efecto en todo lo que se refiere a Don Gre-
gorio Guisasola y Salom, pues el otro apoderado falleció, co-

no se ~~de~~ dicho; y confiere nuevo poder tan amplio y bas-
te, cual en derecho se requiere, á Don Teodomiro Aguirre, solte-
ro, abogado, mayor de edad y residente en Madrid; para que,
en nombre y representacion de la compracienta, reclame, cobre
y perciba cuantas cantidades adeude el Gobierno de España, en
concepto de haberes devengados y no percibidos, á su difunto es-
poso, el ya citado Don Manuel Cejo y Legua, Comandante
que fue del Ejército Español, haciendo al efecto cuantas di-
ligencias y gestiones sean necesarias, y otorgando cuantos docu-
mentos públicos ó privados, liquidaciones, libramientos, recibos, car-
tas de pago, y demás que se requirieran al objeto de este mandato.

Así lo dice, otorga, y firma juntamente con los testi-
gos, que lo son Don Antonio Copperi, ~~Don~~ Don Jacinto Prada,
españoles, mayores de edad y residentes en esta poblacion. Por su
acuerdo lei á todos esta escritura, advertidos previamente del de-
recho que la ley les concede de leerla por si mismos, y se ratificó
la otorgante, de lo cual así como de convocar á todos diez fe.

Los oídos ~~Los~~



Antonio Copperi

x Jacinto Prada



Ante mí

Manuel M. Coll



Número ocho.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a doce de Marzo de mil novecientos siete, ante mí, Don Manuel María Cole y Altabás, Consul de España en esta residencia, comparece Don Juan Torres y Milián, natural de Tejeda, Islas Canarias, de cuarenta y tres años de edad, casado, agricultor y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar este escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a su hermano Don Francisco Torres y Milián, mayor de edad, casado, agricultor y residente en el citado pueblo de Tejeda; para que, en nombre y representación del compareciente, administre, oje y gobierne todos, cualesquiera bienes actuales y futuros que pertenezcan al otorgante en las mencionadas Islas Canarias, con libre, franca y general administración; para que liquide, apruebe o impugne cuentas, y reclame, cobre y perciba cuantas cantidades de dinero, géneros, frutos y créditos se le deban al presente o se le debieren en lo sucesivo, por cualquier motivo, causa o razón, y de todo lo cobrado dar recibos y resguardos en forma; para que a nombre del poderdante, pueda adquirir por cualquier título, toda clase de bienes, sin excepción alguna; y para que, así los que adquiere como los que en la actualidad le pertenecen,

pueda alquilarlos ó arrendarlos, venderlos, cederos, permutar-
los ó hipotecarlos por los precios y con los pactos y condiciones
que á bien tenga, otorgando al efecto las correspondientes
escrituras, autorizándole, además, para que comparezca an-
te toda clase de Jueces y Tribunales en todas las cuestiones
que acerca de la propiedad de dichos bienes y sus arrenda-
mientos y cobranzas puedan suscitarse, ya como demandante
ya como demandado, siguiendo los pleitos en todas sus ins-
tancias, hasta su terminación, pues para todo lo dicho, con
sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan
expresadas una por una, le doy y confiere el poder más su-
mario que necesite.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Antonio Co-
ppei y Don Gaspar Prada, españoles, mayores de edad y
residentes en esta población. Por su acuerdo leí á todos esta es-
critura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede
de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, que no firma por
expresas no saber; á su ruego lo hace Don Manuel Quintana,
mayor de edad y residente en esta población, de lo cual así como
de convenir á todos doy fe.

Manuel Quintana

Gaspar Prada

Ante mí

Manuel M. Cole



Antonio Coppei

Número nueve.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a diez y seis de Marzo de mil novecientos siete, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Consul de España en esta residencia, comparece Don Juan Ruiz y Lecossais, natural de Mondaca, Virreya, de treinta y nueve años de edad, soltero y capitán del vapor español "Gracie", de la matrícula de Bilbao y porte de dos mil ciento veintidós toneladas, del cual son consignatarios en este puerto los Señores "Cardona y Compañie".

El compareciente asegura haberse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene e in juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previo lectura del acta de protesta marítima otorgada el día veintiocho de febrero último ante el Señor Consul de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Lea con arreglo a lo preceptuado por el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta, a fin de que no le pare perjuicio

civ alguno por las averías que pudieren resultar
en la carga y buque de su mando.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente
con los testigos, que lo son don Federico Octaviano
y don Santiago Montero, mayores de edad y residen-
tes en esta población. Por su acuerdo lei e todos esta es-
critura, advertidos previamente del derecho que la
ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó
al otorgante, de lo cual así como de conocer a
todos doy fe.

Juan Peris

J. Calvo de la

Santiago Montero

Ante mí

Marcos de Coll



Número diez.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia, comparece, acompañado de su esposo Don Juan Simón y Ortiz, natural de Estepona, Málaga, mayor de edad, residente en esta población, Doña Ascensión Sánchez y Guerra, natural del citado pueblo de Estepona, de treinta y dos años de edad, dedicada á los quehaceres domésticos y residente asimismo en esta población; y previa la licencia marital prevenida por la ley, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que en conste nada en contrario, libre, espontáneamente dice: Que me confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á Doña María Pou y Lozano, mayor de edad, casada y residente en el reputado pueblo de Estepona; para que, en nombre y representación de la compareciente, pueda vender á la persona ó personas que le parezca, y por los precios que á bien tenga, cuantos bienes pertenecan á la otorgante en España, de cualquier clase que sean, otorgando al efecto las escrituras correspondientes, con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez, firmada y

para inscripción en los Registros de la Propiedad, pues ~~para~~
~~para todo~~
lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí ~~no se hallan~~
~~no se hallan~~
expresadas como por una, le da y confiere el poder más ~~amplio~~
amplio que
necesite.

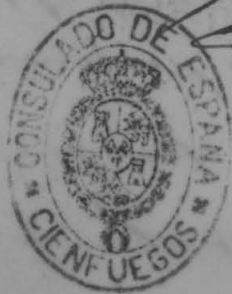
Así lo dice y otorga, y firma juntamente con
mente con los testigos, que lo son Don Antonio Coppers
y Don Santiago Montero, españoles, mayores de edad
y residentes en esta población. Por su acuerdo leyó a to-
dos esta escritura, advertidos previamente del derecho que
la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó
la otorgante, de lo cual así como de conocer a todos doy fe.
= Entre líneas: "para todo", "no se hallan", "amplio que" =
Vale = Lo tachado no vale.

Ascension Sanchez

Antonio Coppers

ante mí.

M. A. C. C.



Número once.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a diecisiete de Marzo de mil novecientos siete, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don José Ferrer y Torres, mayor de edad y capitán del vapor español "José Gallart," de la matrícula de Barcelona y porte de dos mil trescientas cuarenta y cuatro toneladas, del cual son consignatarios en este puerto los Señores "Cardona y Compañía".

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día once del corriente mes ante el Señor Cónsul de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Yo me con arreglo a lo preceptuado por el artículo seisientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifico en todas sus partes la mencionada protesta, a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar a la carga y buque de su mando.

Así lo dice y otorge, y firma
juntamente con los testigos, que lo son Don Federico
Ordóñez y Don Antonio Coppes, mayores de edad
y residentes en esta población. Por su acuerdo les es
leída esta escritura, advertidos previamente del de-
recho que la ley les concede de leerla por sí mismos,
y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de
conocer a todos ellos fe.

J. Ferrer

J. Ordóñez

Antonio Coppes

Ante mí

Manuel de Cota



Número doce.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á ocho de Abril de mil novecientos siete, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparecen, de una parte Don Antonio Perera y Medero, natural de Artenara, Islas Canarias, de treinta y siete años de edad, casado, agricultor y residente en Arroyo Arenas, provincia de la Habana; y de la otra Don Pascual Medina y Expósito, natural del citado pueblo de Artenara, de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, dice Don Antonio Perera y Medero: Que me tiene convenido con el otro compareciente la venta de todos cuantos bienes le pertenecian en las mencionadas Islas Canarias, de cualquier clase que sean, y llevados á efecto el contrato libre y espontáneamente otorga: Que vende á Don Pascual Medina y Expósito los referidos bienes por el precio de quinientas pesetas, que confiese haber recibido del comprador, por lo cual le otorga el más competente recibo y carta de pago, obligándose al saneamiento de este vente con arreglos é derechos en caso de evicción.

Don Pascual Medina y Expósito acepta esta

escritura en los términos en que está redactada, y yo, el
Cónsul, en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hi-
potecaria, les advierto que de este documento se ha de
tomar razón en el correspondiente Registro de la Propie-
dad, pues no podrá oponerse ni perjudicar a tercero
sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisi-
ble, si carece de esta circunstancia, en ningún Tribunal,
Consejo ni Oficina de Gobierno, salvo los dos casos de ex-
cepción que comprende el artículo trescientos noventa y
seis de la Ley Hipotecaria; que a favor del Estado, de la Pro-
vincia y del Municipio queda reservada la hipoteca legal pre-
ferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro
de la última anualidad del impuesto repartido y no sa-
tisfecho por los sobredichos bienes; que dentro del plazo le-
gal debe presentarse esta escritura en la Oficina de liqui-
dación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de
bienes, bajo las multas impuestas, según los casos, en
la legislación vigente.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos
Don Antonio Copperi y Don Francisco Prada, españoles,
mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuer-
do lei a todos esta escritura, advertidos previamente del de-
recho que la ley les concede de leerla por sí mismos; en cuyo
contenido se ratifican los otorgantes, que sus firman por ex-

pensar no saber; e en ougo lo hacen, por don Antonio
 Perera y Medero, vendedor, don Manuel Quintana, mayor
 de edad y residente en esta poblacion; y por don Pascual Me-
 dina y Lopezito, comprador, don Santiago Montero, asimis-
 mo mayor de edad y residente en esta poblacion, de lo
 cual asi como de conocer a todos dos fe.

Manuel Quintana

[Signature]

Santiago Montero

Antonio Cooper

Graciano Rada

[Signature]

Ante mi

Manuel M. Coll



[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting]
[Signature]

[Faint handwriting]



[Faint handwriting]

Ab
Ma
der
ise
m
Lu
ch
a' b
este
po
ces
te
Z
der
de
no
da
Z
ten
qu
du
pa
to

Número trece.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a diez de Abril de mil novecientos siete, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece, acompañado de su esposo Don Francisco Cano y Sainz, natural de Bamales, Santander, mayor de edad y residente en esta población, Doña Lutgarda Vázquez y Vogt, natural de Cienfuegos, de esta Isla, de treinta y cinco años de edad, dedicada a los quehaceres domésticos y residente asimismo en esta población; y previa la licencia marital prevenida por la ley, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, en que me consta nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a los señores "Guitián Hermanos", del comercio de Monforte, Lugo; para que, en nombre y representación de la compareciente, puedan vender a la persona o personas que les pareciera, y por los precios que a bien tengan, cuantos bienes pertenecieran a la otorgante en España, de cualquier clase que sean, otorgando al efecto las escrituras correspondientes con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y primera y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, más para todo lo dicho,

con sus incidencias y dependencias, aunque aqui no se
hallan expresadas una por una, les da y confiere el po-
der más amplio que necesiten, con facultades para
sustituirlos en todo ó en parte, revocar sustitutos y e-
legir otros de nuevo, con causa ó sin ella.

Así lo dice y otorge, y firme juntamen-
te con los testigos, que lo son don Antonio Coppers y don
Santiago Montero, españoles, mayores de edad y
residentes en esta población. Por su acuerdo leí á todos
esta escritura, advertidos previamente del derecho que
la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó la
otorgante, de lo cual así como de conocer á todos doy fe.

Gutierrez Vergues

Antonio Coppers

Santiago Montero

ante mí

Martín de los Rios



Número catorce.

En Cienfuegos, Isla de Cuba a doce de Abril de mil novecientos siete, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Consúl de España en esta residencia, comparece Don Federico Gibernau y Sust, natural de Masnou, Barcelona, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Proix," de la matrícula de Cádiz y porte de dos mil seiscientos cincuenta y ocho toneladas, del cual es consignatario en este puerto Don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día veinte de Marzo último ante el Señor Consúl de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Don con arreglo a lo preceptuado por el artículo seiscientos veintinueve del Código de Comercio, ratifico en todas sus partes la mencionada protesta, a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en

la carga y buque de su mando.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don José Juste y Don Antonio Coppesi, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leyó a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer a todos doy fe.

Hiberna

Juste

Antonio Coppesi

Ante mí

Martín de Coll



Número quince.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a diez y
nueve de Abril de mil novecientos siete, ante mí,
Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de Espa-
ña en esta residencia, comparece Don Francisco Pe-
tegrin e Iriarte, natural de Bermeo, Vizcaya, ma-
yor de edad, casado y capitán del vapor español
"Viceto", de la matrícula de Bilbao y porte de mil
ochocientos veintidós toneladas, del cual son consig-
nataris en este puerto los Señores "J. Dalbón y Vellé".

El compareciente asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi
juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previo lectura del acta de protes-
ta marítima otorgada el día seis del corriente
mes ante el Señor Cónsul de España en el
puerto de la Habana, de la cual me exhibe co-
pia autorizada a forma, libro y espontánea-
mente dice:

Que con arreglo a los preceptua-
dos por el artículo seiscentos veintidós del Co-
digo de Comercio, ratifica en todos sus partes la
mencionada protesta a fin de que en lo preve-
nido por las averías que pudieren re-
sultar en la carga y buque de su mando.

Así lo dice y otorge, y firma
juntamente con los testigos, que lo son don Ma-
rton Martínez y don Antonio Copperi, mayo-
res de edad y residentes en esta población. Por
su acuerdo leí a todos esta escritura, advertidos
previamente del derecho que la ley les con-
cede de verla por sí mismos, y se
ratificó el otorgante, de lo cual así co-
mo de conocer a todos doy fe.

Hermano Deotegui

Mano escanting

Antonio Copperi

Ante mí

Martín de Coll



Numero diez y seis.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, y diez y nueve de Abril de mil novecientos siete, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don José Guerrero y Ondarza, natural de Muncaca, Vizcaya, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Biojano", de la matrícula de Bilbao y porte de tres mil quinientas cincuenta y seis toneladas, del cual es consignatario en este puerto Don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previo lectura del acta de protesta marítima otorgada el día seis del corriente mes ante el Señor Cónsul de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Lo he con arreglo a lo preceptuado por el artículo seiscientos veinticinco del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en

la carga y buque de su mando.

Así lo dice y otorga, y fir-
me juntamente con los testigos, que lo son Don
José Justa y Don Antonio Coppers, mayores de e-
dad y residentes en esta población. Por su a-
cuerdo leyó y todo esta escritura, adver-
tidos previamente del derecho que la
ley les concede de leerla por sí mis-
mos, y se ratificó el otorgante, de lo cual
así como de conocer á todos doy fe.

Jose Guerrica

Jose Justa

Antonio Coppers

Ante mí

M. M. M. Cole



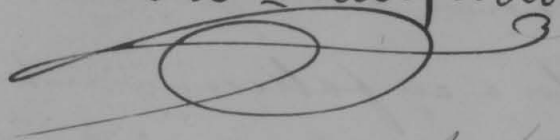
Número diez y siete.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veintitrés de Abril de mil novecientos siete, ante mí; Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Ramón Pumprido y Puga, natural de Elirondo, Pamplona, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, comerciante y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a Don Cándido Conde y Fernández, mayor de edad y notario Público con residencia en el Puerto, Cienfuegos; para que, en nombre y representación del compareciente, haga, judicial y extrajudicialmente, cuantas diligencias y gestiones se requieran para la liquidación, división, partición y adjudicación, entre quienes corresponde, de los bienes dejados a su fallecimiento por ~~la testadora~~ ~~otorgante~~, Don Perfecto Conde y Fernández y Doña Elisa Puga y Planes, tíos del otorgante; para que acepte y tome posesión de la parte que a éste se le adjudique, y otorgue las escrituras que sean necesarias y cuantos documentos públicos y privados se requieran para conseguir los indicados fines, así como para que inscriba dicha parte

en los correspondientes Registros de la Propiedad; para que, una
vez en posesión de los bienes que se le adjudiquen, pueda, en
nombre y representación del comprador, venderlos a la
persona o personas que le parezca y por los precios que a
bien tenga, otorgando al efecto las correspondientes escri-
turas, pues para todos lo dichos, con sus incidencias y dependen-
cias, aunque aquí no se hallan expresadas una por una,
le da y confiere el poder más amplio que necesite.

Así lo dice y otorga, y firma junta-
mente con los testigos, que lo son don Antonio Cypres y don
Santiago Montero, españoles, mayores de edad, y residen-
tes en esta población. Por su celeridad leyó a todos esta escri-
tura, advertidos previamente del derecho que la ley les con-
cede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante de lo
real así como de conocer a todos doy fe. = Fechos: "en los del
otorgante" = No vale.

Ramon Pampido



Antonio Cypres

Santiago Montero

Ante mí

Manuel de Coca



Número diez y ocho.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á siete de Mayo de mil novecientos siete, ante mí, don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparecen don Juan Egurota y Baracondegui, natural de Ea, Vizcaya, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Santanderino" de la matrícula de Bilbao y porte de mil ochocientas catorce toneladas, del cual es consignatario en este puerto don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previo lectura del acta de protesta marítima otorgada el día veintisiete de Abril último ante el señor Cónsul de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libro y espontáneamente dice:

Yo me con arreglo á lo preceptado por el artículo seiscentos veintidós del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta á fin de que no le cause perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en

le cargo y bregu de su mando.

Asi lo diu y otorga, y firma
juntamente con los testigos, que lo son don An-
tonio Coppers y don Santiago Montero, mayo-
res de edad y residentes en esta poblacion. Por
su acuerdo luí e todo esta escritura, adver-
tidos previamente del derecho que la ley
les concede de leerla por si mismos,
y se ratificó el otorgante, de lo cual
asi como de ignorar e todo doy fe.

J. Guerrero

Antonio Coppers

Santiago Montero

Ante mi

M. M. Coll



Mayo
Mar
denia
fural
edad,
y are
otorga
rio, lu
amp
Auto
ro y r
vend
con, r
reput
en las
que
efecto
uicun
pare
para
que a
confr

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a siete de Mayo de mil novecientos siete, ante mí, don Marmel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia, comparece don Cristobal Lorenzo y Barrera, natural de Tejeda, Islas Canarias, de sesenta y seis años de edad, casado, propietario y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar este escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que me confiere ^{el poder} tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a don Antonio Quintana y Lorenzo, mayor de edad, soltero y residente en el citado pueblo de Tejeda; para que venda a doña María Encarnación Sarmiento y Falcoi, también mayor de edad, ~~casado~~ ^{viuda} y residente en el referido pueblo, cuantos bienes pertenecan al otorgante en las mencionadas Islas Canarias, de cualquier clase que sean y por los precios que a bien tenga, otorgando al efecto las escrituras correspondientes con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y primera y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas, me prometo, le da y confiere el poder más amplio que necesita.

Así lo dice y otorga, firma y justifica

te con los testigos, que lo son don Antonio Coppersi y don Santiago Montero, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leí a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer a todos doy fe.
= Entre líneas: "poder" = Vale. = Faltado: "casado" = No vale. = Entre líneas: "viuda" = Vale.

~~Cristóbal Lorenzo~~

Cristóbal Lorenzo

Antonio Coppersi

Santiago Montero

Ante mí

Manuel M. Coll



Libre 2ª copia para D. Cristóbal Lorenzo en 28
de Mayo de 1908

El Consul

Emilio Yáñez

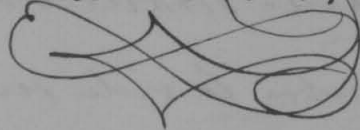
Número veinte.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a catorce de Mayo de mil novecientos siete, ante mí, don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece don Salvador Jolch y Hernández, natural de Neus, Ferraguna, de treinta y tres años de edad, soltero, comerciante y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Don confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a sus hermanos don José Jolch y Hernández, mayor de edad, soltero y residente en la citada ciudad de Neus; para que, en nombre y representación del compareciente, cobre y perciba del "Banco Vitalicio de España", "La Previsión" y "Banco Vitalicio de Cataluña", "Compañías de Seguros sobre la vida reunidas", cuantas cantidades correspondan al otorgante por razón de las pólizas de seguros números quince mil ochocientos cincuenta y tres y diez y nueve mil sesenta y cinco del "Banco Vitalicio de Cataluña", repudiadas a favor de don Salvador Jolch y Calvo, padre del otorgante y fallecido en la repetida población de Neus el día once de Marzo último, practicando para dichos cobros cuantas diligencias y gestiones se requirieran, liquidando los anti-

cijos hechos al citado difunto asegurados sobre dichas pólizas, y firmados los recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo que sean necesarios al objeto de este mandato, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una por una, le doy y confiere el poder más amplio que necesite.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Cordero y don Santiago Montero, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leyó a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer a todos doy fe.

Salvador Felch.



Antonio Cordero

Santiago Montero

Ante mí

Manuel de Cole



Numero veintinueve.

27
1914

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veintiseis de Mayo de mil novecientos ciete, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, compareció Don Valentín Arano y Acordagoicochea, natural de Barranqueta, Virreyno, de cuarenta y ocho años de edad, casado y capitán del vapor español "Ida", de la matrícula de Bilbao y porte de dos mil ciento sesenta toneladas, del cual es consignatario e está puerto los Señores "Cardona y Compañía".

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previo lectura del acta de protesta marítima otorgada el día cuatro del corriente mes ante el Señor Cónsul de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente de:

Le he con arreglo a lo preceptado por el artículo seiscentos veintinueve del Código de Comercio, ratificó en todas sus partes la mencionada protesta a fin de que no le pese perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en